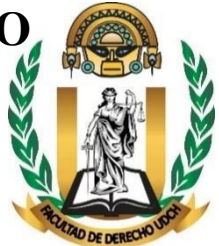




UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO:

La protección del estado de los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del principio del interés superior del niño en la ciudad de Jaén, 2022

Para optar el título profesional de abogado

Autor:

Bach. Pashanase Cuso, Abelardo Josue
(<https://orcid.org/0009-0003-1807-0787>)

Asesor (a).

Mgtr. Diana del Rocío Vizconde Burga
(<https://orcid.org/0000-0002-1736-7699>)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Público y Privado

Pimentel - 2024.



ACTA DE CONTROL DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **Lolo Avellaneda Callirgos**, Decano de la Facultad de Derecho y Educación ha realizado el debido control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de pregrado, según la Directiva de Similitud vigente en la UDCH; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe presentado por el bachiller: **PASHANASE CUSO ABELARDO JOSUE**.

Titulado: "**LA PROTECCIÓN DEL ESTADO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CIUDAD DE JAÉN, 2022**"

Elaborado por el estudiante, **PASHANASE CUSO ABELARDO JOSUE**. Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **30%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud **TURNITIN**.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre el nivel de similitud de productos acreditables de investigación vigente.

Pimentel, 17 de junio del 2024

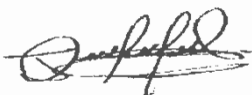
UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN

Dr. Lolo Avellaneda Callirgos
DECANO

**LA PROTECCIÓN DEL ESTADO DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN VIRTUD
DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA
CIUDAD DE JAÉN, 2022**

Tesis presentada por el bachiller Pashanase Cuso, Abelardo Josue de la facultad de
Derecho y Educación de la Universidad Particular de Chiclayo, para optar el Título
profesional de Abogado

Bachiller:



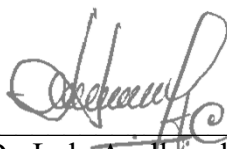
Pashanase Cuso Abelardo Josue

Asesor:

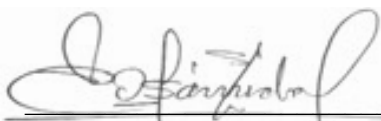


Mg. Diana Del Rocio Vizconde Burga

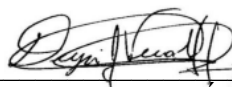
Aprobado por:



Dr. Lolo Avellaneda Callirgos
Presidente



Dr. Oscar Bengamin Sanchez Cubas
Secretario



Mg. Deyvi Jahir Vera Alvarez
Vocal

Dedicatoria

Dedicado con todo mi corazón a mi Madre
y a mí hermano Paul en el Cielo.

Agradecimiento

Gracias a Dios y a mi Alma Mater, por haber permitido formarme y sobre todos a mi Docentes que fueron Participes de este proceso, Agradezco a todos con mí ser.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento	v
Índice de tablas.....	viii
Índice de abreviaturas.....	ix
Resumen.....	x
Abstractxi	
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	7
III. METODOLOGÍA	31
3.1 Tipo de investigación	31
3.2 Diseño de investigación:	31
3.3 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	32
3.4 Escenario de estudio	33
3.5 Participantes	33
3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	33
3.7 Procedimiento de recolección de datos e informaciones	33
3.8 Validez y confiabilidad	34
3.9 Rigor científico	34
3.10 Aspectos éticos:	35
IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	36
4.1 Resultados:	36
4.2 Descripción de los resultados de la técnica de la entrevista:	36

4.3	Descripción de los resultados de la técnica análisis de fuente documental: en este aspecto se tiene que trabajar cada objetivo con su respectiva fuente documental.	49
4.4	Discusión: en este aspecto viene a ser la interpretación de los resultados, se trabaja cada objetivo más la contratación de los trabajos previos o teorías.	54
V.	CONCLUSIONES:	68
VI.	RECOMENDACIONES:	70
	REFERENCIAS.....	72
	ANEXOS	1
	Anexo 1: Matriz de consistencia.	1
	Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías y sub categorías.....	3
	Anexo 3: Validación del instrumento	5
	Anexo 4: Guía de entrevista y la entrevista contestada por los participantes8	

Índice de tablas

Tabla 1: <i>Codificación de entrevistados</i>	36
Tabla 2: Debido a sus estudios y conocedor del problema planteado nos puede dar su opinión sobre, ¿cuál es la importancia de la naturaleza jurídica de los derechos fundamentales de niños y adolescentes como fenómeno socio cultural?	37
Tabla 3: ¿Por qué cree usted que para el ejercicio de los derechos fundamentales se habla de responsabilidad estatal?	38
Tabla 4: De qué manera se relaciona la protección integral de derechos fundamentales de los niños y adolescente con la responsabilidad estatal?.....	39
Tabla 5: ¿Está de acuerdo con que el interés superior del niño sea catalogado como un principio garantista?.....	41
Tabla 6: En base a su conocimiento, ¿Qué textos normativos conoce, que resguarden el principio del Interés superior del Niño?	41
Tabla 7: ¿En qué medida considera usted que la vulneración al interés superior del niño incide con la atención integral de los menores?	43
Tabla 8: ¿Cree usted que se infra valora al interés superior del niño al catalogarlo como norma de interpretación?.....	44
Tabla 9: En base a su experiencia, ¿Qué factores influyen para que no exista una debida protección por parte del Estado sobre los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del principio de Interés Superior del Niño?	45
Tabla 10: ¿De qué manera, cree usted que la directriz política se relaciona con la protección estatal de los derechos del niño y adolescente?	46
Tabla 11: En base a su experiencia, ¿Qué características debe contener una política pública para que salvaguarde de forma correcta los derechos fundamentales de niños y adolescentes?.....	47

Índice de abreviaturas

C

CNA. *Código de Niños Adolescentes*

D

DEMUNA. *Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente*

M

MIDIS. *Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social*

MIMP. *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*

MINEDU. *Ministerio de Educación*

N

NNA. *Niños y Niñas Adolescentes*

O

ONU. *Organización de las Naciones Unidas*

P

PEP. *Plan de Educación Personalizado*

T

T.C. *Triunal Constitucional*

U

UNICEF. *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*

UPE. *Unidad de Protección Especial*

Resumen

Según el presente tema de investigación, el cual tuvo como objetivo principal, demostrar la protección del Estado de los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del Principio de Interés Superior del Niño en la ciudad de Jaén, 2022". En cuanto a la metodología, se empleó un nivel descriptivo de tipo básica, con un enfoque cualitativo, como instrumento empleado consistió en una entrevista el cual fue aplicado a 6 abogados especialista en derecho de familia. Como resultado se obtuvo que, durante los últimos siete años, el estado peruano ha progresado en la legislación de la política de prevención y protección de cuidado, y de atención a la primera infancia, por intermedio de ciertos decretos que tienen como fin garantizar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, protegiendo sus derechos fundamentales como la salud, la educación, la vivienda, la alimentación, la vestimenta, entre otros. En relación a ello, se concluyó que el ordenamiento jurídico nacional en Jaén ha establecido desde hace décadas una estructura legal destinada a proteger y garantizar los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, por ello, debe ser visto como una garantía esencial para el desarrollo pleno y la protección de los niños y adolescentes dentro del entorno global.

Palabras claves: Interés superior del Niño; Protección del Estado; Derechos Fundamental.

Abstract

According to this research topic, the main objective of which was to demonstrate the State's protection of the fundamental rights of children and adolescents under the Principle of the Best Interest of the Child in the city of Jaén, 2022. Regarding the methodology, a basic descriptive level was used, with a qualitative approach, the instrument used consisted of an interview which was applied to 6 lawyers specializing in family law. As a result, it was obtained that, during the last seven years, the Peruvian state has progressed in the legislation of the policy of prevention and protection of care, and of care for early childhood, through certain decrees that aim to guarantee the development of children and adolescents, protecting their fundamental rights such as health, education, housing, food, clothing, among others. In relation to this, it was concluded that the national legal system in Jaén has established for decades a legal structure designed to protect and guarantee the fundamental rights of children and adolescents, therefore, it should be seen as an essential guarantee for full development. and the protection of children and adolescents within the global environment.

Keywords: Best Interest of the Child; State Protection; Fundamental Rights.

I. INTRODUCCIÓN

Siendo los niños y adolescentes el pilar fundamental del presente y el futuro de cualquier sociedad, recae sobre los hombros de los adultos, tanto autoridades como instituciones, la imperiosa responsabilidad de velar por la defensa y el cumplimiento de sus derechos fundamentales, toda vez que aquellos representan un grupo vulnerable, necesitando una salvaguarda y protección especial a causa de situaciones de riesgo y peligro que constantemente se presentan a nivel mundial (González y Castello, 2020).

Como antecedente al problema de investigación, es menester traer a colación, que según la ONU (2021), en Latinoamérica se presenta el mayor número de niñas víctimas de trata de personas, lo cual en ocasiones abarca mendicidad, actuaciones delincuenciales, matrimonios coaccionados, entre otras. Ejemplo de ello tenemos que el número de infantes víctimas de trata se ha triplicado durante los 15 últimos años, pues las niñas son tratadas especialmente con fines de abuso sexual, y los niños para trabajos forzosos, denotándose que para el año 2018 en 148 países denunciaron aproximadamente 50,000 víctimas de trata de personas.

Por otro lado, a nivel internacional Murillo, et al., (2020), expresa que nuestro vecino país de Ecuador, posiciona al interés superior del niño en la cúspide de la pirámide de las garantías para los derechos de los infantes y adolescentes, por lo que se convierte en un instrumento jurídico que salvaguarda y observa el cumplimiento de tales derechos, velando que las decisiones de una u otra forma se relacionen con los intereses de tal grupo no perjudiquen su crecimiento integral y bienestar, y que sean siempre a favor de aquellos.

A nivel nacional, Vargas, et al., (2022), encuentra que tras una supervisión a las Unidades de Protección Especial (UPE) instancias del MIMP que amparan a infantes y adolescentes sin cuidados por parte de sus padres o en peligro de perderlos, se encontró que 21 UPE no tenían recurso humano suficiente para efectuar una óptima labor, así también, 20 UPE exhibieron problemas en la permanencia de sus colaboradores; aunado a ello, para el 2021 las UPE atendieron alrededor de 21,602 casos entre los cuales 13,786 niños y adolescentes estaban en un contexto de peligro por falta de protección familiar y 7,816 estaban

desprotegidos, evidenciándose que la mayor carga se encuentra en casos de riesgo de protección familiar, siendo que, el principal rol de las UPE es atender casos de desprotección, pues lo otro le corresponde a las DEMUNA, las cuales no están cumpliendo dicho rol ya que no se encuentran acreditadas en su mayoría.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo (2021), indica que en el departamento de Cajamarca se encontró que alrededor del 50% de las DEMUNA no tienen la verificación adecuada para dar atención a casos de infantes y adolescentes en peligro de perder sus cuidados parentales, situación exhibida cuando los derechos de este grupo son vulnerados, pues por factores familiares, personales o sociales que merman su progreso íntegro, en tal sentido, la Defensoría del Pueblo en Cajamarca encontró que es función de las municipalidades dar inicio a procedimientos por riesgo de desamparo familiar e integrar servicios idóneos en beneficio de los infantes.

A nivel local Chancafe (2019), nos indica que antes de la creación de la DEMUNA Jaén, la precaria situación de protección que enfrentaban los niños y adolescentes en la región se vio agravada por el caso de cuatro menores de edad que se encontraban en presunto estado de desprotección familiar en el distrito de Pucará, provincia de Jaén, a la falta de una DEMUNA en esos momentos, la Defensoría del Pueblo recomendó a la Fiscalía de Familia de Jaén, comunicar al juzgado de familia de manera inmediata la situación de los niños, para dar iniciación al procedimiento por desprotección familiar, a fin de salvaguardar el derecho a la vida, integridad personal, salud, educación, entre otros de los niños y niñas.

Las causas que motivan tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos como los acuerdos intercontinentales de derechos humanos establecen y amparan los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, que de manera uniforme anuncian que la “infancia” se reviste de atributos a protecciones y asistencias particulares, según también lo consigna la Declaración de Ginebra del año 1924.

Además, es importante precisar que las consecuencias de la carencia de protección apropiada hacia los infantes y adolescentes en la ciudad de Jaén, antes de que exista la DEMUNA, son muchos los factores que influyen en los peligros de

bienestar para los niños(as) y adolescentes, por tal razón es trascendental que las instituciones locales se fortifiquen y se alineen con los modelos internacionales de seguridad infantil para que de tal forma exista un aseguramiento de obediencia hacia los derechos fundamentales de todos los niños(as) y adolescentes.

Estos instrumentos internacionales también establecen que, para un desarrollo integral y armónico de su personalidad, el niño debe crecer en el seno familiar, rodeado de un ambiente de amor y afecto, regocijo y conocimiento, instituyendo una variedad de atributos puntuales e inalienables susceptibles de ser ubicados en cuatro escalas del derecho: sociales, civiles, culturales y económicos, mismos que subsecuentemente se instituyen a los ordenamientos legales de los gobiernos suscritores de los acuerdos, como ocurrió en Perú con el C de los N y A, aprobado por Decreto Ley N° 26102, hasta el actual Código de los Niños y Adolescentes, promulgado por Ley N.º 27337 (Lopez, 2019).

La base legal para la protección de los derechos del niño se encuentra en diversos instrumentos internacionales, los cuales establecen principios fundamentales como el reconocimiento del niño como sujeto de derecho, la protección de sus derechos y la promoción de su interés superior. Estos principios son pilares fundamentales para garantizar el bienestar de la infancia. La piedra angular de este principio es la valoración del niño como un individuo con los mismos derechos y valores que cualquier persona. Esto significa que el niño debe ser tratado con igualdad y dignidad, y que se deben proteger sus derechos específicos para garantizar su bienestar. En el marco de la teoría de la protección integral, el interés superior del niño se erige como el principio rector que guía la toma de decisiones y la implementación de acciones en favor de los derechos y el bienestar de la infancia. (Grosman, 2019).

Entonces, considerando que el axioma en mención abarca el total resguardo de los derechos a los menores, es menester también mencionar cuáles son sus consecuencias: Concretiza el amparo la Convención sobre los Derechos del Niño constituye un pilar fundamental en la defensa de los derechos humanos de la infancia, sirviendo como guía indispensable para la toma de decisiones en el ámbito de la niñez. Su objetivo primordial es garantizar la vigencia efectiva de los derechos inherentes a los niños y adolescentes; simboliza una normativa fundamental que

prevalece sobre alguna de carácter procesal; y obliga a los jurisconsultos a convertir en suya el trazo hermenéutico del Tribunal Constitucional, en la dirección de beneficiar, bajo cualquier situación, el “Interés Superior del Niño”.

La presente investigación se enmarca en el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Este ODS busca promover sociedades justas y pacíficas, siendo su relevancia fundamental para la protección de los derechos de la niñez.

El Principio del Interés Superior del Niño se erige como un escudo protector para los niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad, especialmente en casos de violencia y explotación. En la ciudad de Jaén, resulta imperativo que los programas implementados se enfoquen en garantizar la seguridad y el bienestar integral de todos los niños, niñas y adolescentes, creando un entorno positivo y protector que fomente su sano desarrollo.

Además, para que se puede proteger a los niños(as) y adolescentes en sus derechos fundamentales es necesario que estos denuncien cuando se cometan hechos que vayan en contra de sus derechos, deben asegurarles que sus derechos son respetados y amparados en cualquier instante.

En merito a la problemática expuesta es que, se formuló la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo es la protección del Estado de los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del Principio de Interés Superior del Niño en la ciudad de Jaén, 2022? De igual manera, se plantearon los siguientes problemas específicos: ¿Cómo es el tratamiento doctrinal y jurisprudencial a nivel nacional y comparado respecto al principio de Interés Superior del Niño como base para la protección de los derechos fundamentales de niños y adolescentes?, ¿Porque no existe una debida protección por parte del Estado sobre los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del principio de Interés Superior del Niño?, y ¿Qué políticas públicas se podrían implementar para la protección de los derechos fundamentales de niños y adolescentes?.

A propósito de ello, la presente investigación se sustenta en un marco teórico sólido y actualizado sobre la protección de los derechos fundamentales de la niñez

y el interés superior del niño. Para ello, se ha empleado información y datos debidamente contrastados y extraídos de revistas indexadas de alto impacto, lo que permite robustecer los constructos teóricos y contribuir a llenar vacíos de conocimiento en este ámbito. A nivel práctico, ya que el estudio estará direccionado al público en general con el objetivo de exhibir los peligros a los que están sujetos los niños y adolescentes por la vulneración de sus derechos debido a una falta de protección por parte del Estado, a nivel metodológico, ya que se empleará técnicas e instrumentos diseñados y desarrollados específicamente para estudio; y a nivel social, en razón de que la investigación tendrá como objetivo ofrecer una mirada íntegra por parte de toda la sociedad sobre esta situación, sumado que, puede ser de aplicación a otras realidades similares.

De igual modo, la importancia del tema fijado en el presente estudio radicará en la necesidad de comprender el grave problema que en la actualidad flagela a un grupo vulnerable de personas, conformado por niños(as) y adolescentes, referido al amparo de sus derechos principales en vista del principio rector de I.S del N, siendo que, la salvaguarda de cualquier derecho fundamental le corresponde al Estado, con la normativa desplegada y la correcta aplicación de aquella.

Por otro lado, se consideró como objetivo general: Demostrar la protección del Estado de los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del Principio de Interés Superior del Niño en la ciudad de Jaén, 2022. Mientras, los objetivos específicos comprenden: a) Analizar el tratamiento doctrinal y jurisprudencial a nivel nacional y derecho comparado respecto al principio de Interés Superior del Niño como base para la protección de los derechos fundamentales de niños y adolescentes. b) Identificar las razones por las que no existe una debida protección por parte del Estado sobre los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del principio de Interés Superior del Niño. c) señalar políticas públicas encaminadas a la protección de los derechos fundamentales de niños y adolescentes. Ello en mérito que con bien se ha mencionado, existe una falencia para ofrecer la protección del Estado de los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del Principio de Interés Superior del Niño en la ciudad de Jaén, 2022.

Finalmente, en cuanto a los supuestos, se tiene que, como supuesto general, que existe una falencia para ofrecer la protección del Estado de los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del Principio de Interés Superior del Niño en la ciudad de Jaén, 2022 y como supuestos específicos: a) Existe un tratamiento doctrinal y jurisprudencial a nivel nacional y derecho comparado respecto al principio de Interés Superior del Niño como base para la protección de los derechos fundamentales de niños y adolescentes. b) Existen razones por las que no existe una debida protección por parte del Estado sobre los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del principio de Interés Superior del Niño. c) La señalización de políticas públicas se encamina a la protección de los derechos fundamentales de niños y adolescentes.

II. MARCO TEÓRICO

Este capítulo se inicia con la realización de estudios preliminares, que comprendieron la revisión y análisis de cinco antecedentes internacionales y cinco antecedentes nacionales relacionados con la problemática de investigación. Estos estudios previos sirvieron como base sólida y respaldo para la realización de la investigación actual.

Yáñez (2021), en su investigación "Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en Ecuador", analizó exhaustivamente el principio del interés superior del niño para promover su adecuada aplicación y prevenir la violación de los derechos de la niñez en Ecuador. Utilizando un enfoque cuantitativo y un diseño bibliográfico documental, la investigación reveló que el 63% de los encuestados comprendían los derechos de la niñez y adolescencia establecidos en la Constitución. Sin embargo, más de un tercio de los encuestados desconocían el tema. Aunque el principio del interés superior del niño y el enfoque de protección integral están incorporados en el CODNA, aún no se han traducido en una aplicación efectiva en la sociedad. Esta falta de implementación se refleja en la ausencia del principio en la toma de decisiones y acciones que afectan a niños, niñas y adolescentes en diversos aspectos de su desarrollo.

Con relación a este antecedente se busca promover su debida aplicación evitando que se transgredan los derechos reconocidos de los niños(as). A pesar que el derecho de la niñez y adolescencia se incorporo dentro de la Constitución y Código en este país ecuatoriano, aun carece de poder implementarse de una forma segura en la sociedad, puesto que este principio no es considerado importante en las diversas áreas que se desarrollan los niños(as) y adolescentes. Entonces se concluye que es fundamental considerar este principio dentro de la sociedad porque beneficia unicamente a los niños y adolescentes.

Romero y Manuel (2021), en su estudio "La realización del interés superior del niño en la jurisdicción de familia: el Procedimiento Especial de Protección y sus Medidas en Chile", evaluaron si el sistema chileno, que aún mantiene elementos del "sistema tutelar", cumple con el deber estatal de crear mecanismos jurídicos que permitan la plena realización de los derechos de los niños según la Convención

sobre los Derechos del Niño. Utilizando una metodología cualitativa con enfoque documental, analizaron el sistema de defensa de la infancia en Chile. Los resultados mostraron una tensión entre el modelo sustantivo de protección, adherido a principios tutelares, y el Procedimiento Especial de Protección (PEP), alineado con el "sistema de protección integral" para situaciones graves de vulneración de derechos. Concluyeron que, aunque la legislación chilena y el PEP avanzan hacia un modelo de protección integral, es crucial seguir mejorando las prácticas judiciales y profesionales para eliminar los remanentes del enfoque tutelar.

Con respecto a este antecedente habla acerca de el procedimiento especial de protección y sus medidas tomadas por Chile. Es fundamental que el Estado tome determinados mecanismos jurídicos que permitan esencialmente poner en práctica los derechos de los niños(as) y adolescentes. Sin embargo, si el estado no adopta todas las medidas necesarias estaría incurriendo en una infracción sobre estos derechos. Es importante que en la legislación chilena se siga trabajando en perfeccionar estos derechos.

González y Castello (2020), en su estudio "El Principio del Interés Superior del Niño: Fundamentos en el derecho internacional, su desarrollo y aplicación en la legislación chilena", analizaron la incorporación del principio del interés superior del niño en el derecho chileno. Utilizando una metodología cualitativa no experimental con un enfoque documental, encontraron que la evolución del derecho de infancia, tanto a nivel nacional como internacional, aún presenta muchos desafíos. Concluyeron que, aunque existe un reconocimiento teórico de la infancia como un grupo que necesita mayor atención estatal, su reconocimiento, diferenciación, definición y protección han sido tareas complejas, como lo demuestra su historia.

En este antecedente se realiza un análisis del Principio del Interés Superior del Niño desde una óptica internacional, buscando entender la realidad del derecho de la infancia. Brindar una mejor atención y protección a los niños y adolescentes es un imperativo para los Estados. Si bien los procesos para establecer y reconocer mecanismos de protección han sido complejos, se anticipa que su

perfeccionamiento continuo tendrá un impacto positivo en la vida de las futuras generaciones.

Finalmente, Labraña (2020), en su artículo titulado "El Principio del Interés Superior del Niño: origen, significado y principales manifestaciones en el Derecho Internacional y en el Derecho Interno", tuvo como objetivo principal realizar un estudio descriptivo y crítico del principio del interés superior del niño, evaluando la normativa, doctrina y jurisprudencia nacional relacionadas. Utilizando un enfoque cualitativo descriptivo, la investigación encontró que este principio representa un avance significativo en la comprensión moderna de las relaciones familiares, siendo considerado un "nuevo paradigma". La investigación concluyó que el Principio del Interés Superior del Niño es un principio jurídico establecido en el derecho internacional de los derechos humanos, destinado a garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia, vinculándolos a los derechos de los adultos.

Con respecto a este antecedente trata sobre el Principio del Interés Superior del Niño, si bien este principio está arraigado en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos en el cual busca proteger debidamente los derechos fundamentales de niños(as) y adolescentes.

En un estudio presentado por Tacsá en 2021, titulado "El interés superior del niño frente a la suspensión o pérdida de la patria potestad", se examinó la vulneración del principio del interés superior del niño en estas situaciones. Utilizando una metodología cualitativa descriptiva, los resultados indicaron que la pérdida de la patria potestad está vinculada al interés superior del niño, pues refleja el incumplimiento de las obligaciones parentales. El estudio concluyó que el Estado Peruano debería realizar visitas constantes para evitar que el progenitor afecte el interés superior del menor al romper el vínculo afectivo con el otro progenitor. Finalmente, se concluyó que existe una afectación al principio del interés superior del niño en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, y que los jueces deben analizar y fundamentar adecuadamente sus decisiones para proteger dicho principio. Con respecto a este antecedente trata sobre el Interés Superior del Niño y como se halla siendo vulnerado en casos de suspensión o pérdida de un derecho

significativo como la patria potestad, en el cual es fundamental que el magistrado analice y fundamente correctamente en sus fallos sin afectar el principio del I.S del Niño. Asimismo, si no prima debidamente con el principio tal mencionado se afectaría claramente con este derecho reconocido por ley.

Garcés (2021) en su tesis denominada “El interés superior de los niños, niñas y adolescentes en el Perú: el camino hacia su efectiva aplicación y hacia el real reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos”, como objetivo tuvo analizar del marco jurídico, la doctrina y la jurisprudencia en torno al principio del I.S del Niño/a. La metodología utilizada es cualitativa no experimental. Los resultados obtenidos indican que, aunque se han logrado avances significativos en el reconocimiento normativo y la aplicación del interés superior del niño/a, aún persisten problemas en su implementación. A pesar del tiempo transcurrido desde su establecimiento, se ha avanzado poco en su aplicación efectiva. En conclusión, se destaca la necesidad de que los operadores jurídicos tomen conocimiento de la importancia de contribuir, en el marco de sus cargos, a garantizar un resguardo efectivo de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, así como de su derecho a no ser discriminados por razón de edad, a través de la conveniente aplicación del principio del I. S del Niño.

Con respecto a este antecedente trata sobre el interes superior del niño(a) y adolescente, en la cual se acentúa la necesidad de que los especialistas tomen conocimiento de la importancia de ayudar a poder garantizar una debida proteccion positiva de los derechos imprescindibles de niños(as) y adolescentes, del mismo modo evitar que estos sean discriminados por cuestiones de edad. Asimismo, se busca que estos especialistas tomen con seriedad este principio y le den un buena y adecuada interpretación.

También tenemos a Ráez (2020), en su tesis catalogada “La inaplicación del código del niño y del adolescente y el trabajo infantil peligroso en el Mercado Ráez Patiño de Huancayo – 2019”, como objetivo formuló delimitar cómo la falta de aplicación del Código del Niño y del Adolescente incide en el trabajo infantil peligroso en el Mercado Ráez Patiño de Huancayo en 2019. La investigación adopta un enfoque básico, nivel explicativo y un diseño no experimental

transeccional. Los resultados revelan que la falta de aplicación del código se refleja en la ausencia de mecanismos de supervisión para las actividades peligrosas de los niños y adolescentes, dejándolos desprotegidos y siendo víctimas de la explotación por parte de empresas o individuos inescrupulosos. Esto lleva a que realicen trabajos no adecuados para su edad y condición, afectando su desarrollo, bienestar y derechos. Concluyendo que, la falta de aplicación del C del N y del A tiene un impacto negativo en el bienestar de niños y adolescentes trabajadores al exponerlos a actividades peligrosas, contradiciendo los objetivos de promover un progreso justo y equitativo para la sociedad.

Con respecto a este antecedente trata sobre la carencia de aplicar el Código del Niño y Adolescente, además, actualmente tiene un impacto perjudicial en el bienestar del niño(as) y adolescentes exponiéndolos al realizar actividades que son peligrosas, con esta acción se contradice claramente los objetivos buscados por dicho Código. Es decir, se busca lograr un avance de forma justa y equilibrada dentro de la sociedad.

Rojas y Talaverano (2019), en su trabajo de investigación titulado "Trabajo infantil y la vulneración de los derechos del niño y del adolescente en el distrito de Villa El Salvador", tuvo como objetivo delimitar que con el incremento del trabajo infantil se vienen vulnerando los derechos del niño y adolescente. Desde una perspectiva metodológica, la investigación adopta un paradigma positivista debido a su aplicación del conocimiento científico y utiliza un enfoque cuantitativo. Los resultados demuestran la falta de efectividad en la implementación de normativas de defensa de niños y adolescentes debido a la ausencia de un mecanismo de fiscalización por parte de entidades gubernamentales para prevenir la explotación. Como conclusión, se obtuvo que, el aumento del trabajo infantil genera una distorsión en el desarrollo de los menores, lo que resulta en la vulneración de sus derechos, según lo establecido en las normativas relacionadas con niños y adolescentes.

Con respecto a este antecedente trata sobre el trabajo infantil y la vulneración del derecho del niño y adolescente, además, es pertinente señalar que el trabajo infantil va en aumento y eso genera básicamente una alteración en su

progreso del menor y asimismo, genera una vulneración de sus propios derechos, de acuerdo a lo establecido por normativas que protegen y amparan ampliamente a los menores y que tienen por finalidad su gran bienestar.

Por último, encontramos a Torres (2019), en su trabajo científico catalogado “Los Derechos del Niño y Adolescente en el Presente Siglo XXI, Problemática SocioPolítico y Jurídico como Consecuencia de su Violación”, cuyo objetivo fue delimitar la relevancia del cuidado de los derechos de niños y adolescente para conseguir los fines de un Estado Democrático, en este caso la preservación de los derechos fundamentales de la persona humana. La metodología utilizada fue descriptiva y explicativa. Los resultados destacaron la necesidad de una reflexión profunda sobre la situación actual al hablar de los derechos de los niños y adolescentes en el siglo presente. En conclusión, se señaló que muchos de estos derechos se consideran de naturaleza programática, condicionados de manera incorrecta a la disponibilidad de presupuesto.

Con respecto a este antecedente trata básicamente sobre los Derechos del Niño y Adolescentes, en el cual se abarca la problemática en aspectos SocioPolíticos y Jurídicos, es trascendental conocer las consecuencias ocasionadas por transgredir estos derechos. Asimismo, es lamentable que estos derechos sean condicionados de forma incorrecta a la reserva del presupuesto.

Las bases teóricas del presente trabajo se desarrollara de la siguiente manera :

Los Derechos Fundamentales de Niños y Adolescente, aprobado por Ley N° 27337, Código de los niños y adolescentes, en el artículo I del título preliminar considera que Se establece que la categoría de "niño" se aplica a cualquier individuo humano desde el instante de su concepción hasta que alcanza los 12 años de edad. Por otro lado, se considera que la etapa de "adolescencia" abarca desde los 12 años hasta que el individuo cumple los 18 años de edad. En caso de que se presenten interrogantes respecto a la edad de un individuo, se le clasificará como niño o adolescente hasta que se demuestre algo contrario.

En el artículo V en concordancia con la constitución de 1993 arts. 4, 6 segundo párrafo indica que se reconoce como obligación de la madre y familia la atención al niño y el adolescente, lo que indica también en el art. III que niño y el adolescente tienen el pleno disfrute de todos los derechos inseparables a la condición humana, así como de los derechos particulares que se relacionan con su proceso de desarrollo. (Congreso de la República del Perú, 1992)

En lo expresado por Plaza Norte (2018) que en nuestro país, la mayoría de los menores continúan experimentando una vulneración de sus derechos básicos. A pesar de la existencia de un tratado firmado en 1990, se ha observado un escaso o nulo cumplimiento del mismo. Ante esta situación, ¿quién garantizará la protección de los niños en el seno de su familia? ¿Cuáles serán las implicaciones para la sociedad? Es imperativo abordar y transformar esta situación actual. Con el fin de alcanzar dicho objetivo, es necesario adquirir previamente un conocimiento exhaustivo acerca de los derechos imprescindibles que respaldan la defensa y atención de los individuos más jóvenes dentro del ámbito doméstico. Indicando los 10 derechos fundamentales de los niños:

1. Derecho a la salubridad. Todo los niños deberían gozar de este derecho fundamental: el bienestar físico, mental es importante, sobre todo en aquellos que carecen de recursos económicos.
2. Derecho a la educación. Sin importar el sexo, religión o condición socioeconómica, los niños merecen un servicio de educación gratuito con apoyo del estado.
3. Derecho a una familia. Si buscamos fortalecer el desarrollo de su personalidad y sentimientos, es necesario velar por la buena crianza del menor. Donde el ambiente familiar sea el adecuado para su desarrollo a futuro.
4. Derecho a tener nacionalidad. Desde que nacen, todo menor debe tener un nombre y apellido.
5. Derecho a la igualdad. Todos los seres humanos merecemos ser tratados por igual. En especial, los niños. No debemos mirar razas y menos nacionalidades.

6. Derecho a no ser violentado. No ser objeto de maltrato, físico o mental, es uno de los temas vulnerables con los que se lucha constantemente a nivel mundial.
7. Derecho a jugar. Jugar y a divertirse es un rol innato para los menores del hogar. La recreación fortalece su cuerpo y les mantiene conectados con la naturaleza que los rodea.
8. Derecho a la alimentación. De acuerdo a la legislación internacional, todas las personas merecen una alimentación con dignidad. En el caso de los niños, esta debe ser guiada por sus padres.
9. Derecho a expresarse. La libertad de expresión no debe ser socavado por ninguna persona o autoridad. Debemos entusiasmar a los chicos a expresar sin temor sus diferentes puntos de vista.
10. Derecho a un trato especial. En nuestro país, más de un millón de personas viven con discapacidad. De este grueso de personas, los menores son un foco a tomar atención. Por ello, deben gozar de sus derechos humanos u independencias primordiales en términos iguales con otros en la humanidad.

Según UNICEF (2010), La Convención sobre los Derechos del Niño estipula que los Estados deben implementar un conjunto de medidas específicas de protección y asistencia para garantizar el bienestar de todos los niños y niñas. Los Estados parte deben garantizar el acceso a la educación y la atención médica para todos los niños y niñas, según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño. Esto permitirá a los niños desarrollar plenamente su personalidad, habilidades y talentos. Además, se busca que los niños crezcan en un entorno de felicidad, amor y comprensión, y que adquieran conocimientos sobre cómo ejercer sus derechos y participar de manera accesible y activa en los procesos pertinentes.

Para alcanzar una sociedad justa y desarrollada, es esencial mejorar las condiciones de existencia y expandir las oportunidades para todos. En este marco, las políticas públicas, especialmente las orientadas a la primera infancia, son herramientas indispensables para priorizar el bienestar de las personas desde sus primeros años de vida. No obstante, la construcción de una sociedad mejor requiere que los niños y niñas sean empoderados a través del conocimiento de sus derechos, la capacidad de asumir su rol como titulares de esos derechos desde la

infancia y la participación activa en la construcción de una sociedad donde sean reconocidos como ciudadanos plenos con derechos y responsabilidades, pero también con protección especial por su condición de vulnerabilidad (MINEDU, 2013).

Interés Superior del Niño

El Artículo 2 de la Ley N° 30466 define el Interés Superior del Niño como un derecho fundamental, un principio rector y una norma de procedimiento que exige que el bienestar de los niños y niñas sea la principal consideración en todas las decisiones que les afecten, ya sea de forma directa o indirecta. Este principio busca garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de los niños y adolescentes.

Y también en el art. 3 indican los parámetros del Interés S del N

Que son los siguientes:

- El carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos del niño.
- El reconocimiento de los niños como titulares de derechos.
- La naturaleza y el alcance globales de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- El respeto, la protección y la realización de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo del niño a lo largo del tiempo.

En un artículo web de La Ley (2021) se refiere que el principio del Interés S del N requiere una evaluación individualizada de acontecimientos y contextos del mínimo perjudicado. Es necesario seleccionar, entre las diversas interpretaciones posibles, la opción que mejor garantice su atención, amparo y protección. Además, se debe tomar una decisión que considere las posibles consecuencias para el niño.

ONU (1959) La ley reconoce que los niños merecen protección especial y acceso a oportunidades y servicios, tanto por ley como por otros medios, para fomentar su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de manera saludable

y normativa, en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este propósito, se dará la máxima prioridad a este principio.

Sokolich (2013) también aporta donde nos refiere que es importante destacar que el Principio del Interés Superior del Niño debe ser estimado como el factor determinante en la toma de decisiones tanto en el campo público como privado, especialmente en el contexto judicial. Sin embargo, es necesario señalar que su mera enunciación no es suficiente para justificar una decisión. Además, no debe ser utilizado como una herramienta arbitraria, sino que debe ser el resultado lógico de una evaluación exhaustiva de todas las experiencias presentadas en el proceso. A partir de esta evaluación, el juez, utilizando su razonamiento fundamentado, determinará lo que sea mejor para el niño.

La defensoría de la niñez (2023) refiere que todo lo que implica las decisiones tomadas en relación a un individuo menor de edad deben estar dirigidas hacia su bienestar y la plena realización de sus derechos. El principio del interés Superior del Niño y adolescentes es un principio fundamental que sustenta nuestro sistema legal en aquellas áreas que los afectan, y se halla reconocido en el art. número 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

2.1. Bases Teóricas:

2.2.1. Naturaleza Jurídica del interés superior del niño:

Tómala y Wuelinton (2022) el Interés Superior del Niño se establece como el principio fundamental que garantiza los derechos de los niños y adolescentes. Su objetivo es proteger su desarrollo integral, manteniendo un equilibrio entre los derechos individuales y las acciones que se toman en todos los campos. Este principio tiene un impacto relevante en los ámbitos legislativo y judicial, donde se evalúa la variable de las privaciones de libertad establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño y del Adolescente.

De igual forma, el autor Vengas (2020), señala que, en pertenencia a las extensiones del mencionado axioma, lo que convierte en “superior” al propósito de

la niñez es que ninguna de las cosas que conforman un patrimonio, un valor, un atributo para la infancia, es privativo de los infantes.

Históricamente, los niños han sido marginados de las reivindicaciones de derechos, lo que generaba una laguna jurídica en su protección. Hasta el siglo XX, los derechos de los niños no gozaban de un reconocimiento legal adecuado. A partir de entonces, han surgido declaraciones y convenciones que buscan defender directamente los derechos de los niños (Rosales, 2019).

El principio del interés superior del niño (ISN) busca garantizar que los derechos constitucionales de los niños se ejerzan plenamente. Este principio está fundamentado en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993 y el Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980 (Español, 2016). El objetivo primordial del ISN es asegurar el bienestar y el desarrollo integral de todos los niños y niñas.

2.2.1.1. Interés superior del niño como principio garantista:

Roble (2018) El interés superior del niño (ISN) se posiciona como un principio garante dentro del sistema jurídico, fundamentado en el reconocimiento de derechos interdependientes que permiten la realización de otros derechos y la resolución de conflictos entre ellos. En este contexto, el ISN adquiere una importancia crucial en las decisiones relacionadas con los niños, actuando como guía para la interpretación del resto de artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño. Este principio implica un cambio radical en la concepción del niño, reconociéndolo como sujeto de pleno derecho.

En el contexto de un sistema legal que se fundamentó en la contemplación de derechos, se entiende que algunos derechos tienen la función de posibilitar el ejercicio de otros derechos y de resolver posibles aprietos que puedan surgir entre derechos igualmente reconocidos (Shelton, 2020). Estos derechos se consideran fundamentales y actúan como cimientos que permiten la aplicación y protección efectiva de otros derechos, al mismo tiempo que proporcionan un marco para

abordar y solucionar situaciones en las que los derechos puedan entrar en conflicto. En resumen, estos derechos juegan un papel esencial para garantizar un equilibrio y una convivencia armoniosa dentro del sistema legal.

Se enfatiza que sus derechos solicitan una defensa específica, la convención tiene 54 arts. El derecho de los sujetos menores a 18 años a desarrollarse en medio seguro y participar rápidamente en la humanidad está resguardado en la Convención, además es exacto marcar que nuestro país ha suscrito y confirmado esta convención. Así como esta reconoce a los niños como sujeto de derecho, asimismo se reconoce a las personas adultas como sujetos de responsabilidades frente a niños y adolescentes.

El ISN se posiciona como un principio garante que obliga a los Estados a fundamentar sus acciones en la Convención sobre los Derechos del Niño, como norma fundamental, y a modificar sus leyes internas para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Arcana, 2018).

2.2.1.2. Interés superior del niño como norma de interpretación:

UNICEF (2021) faculta la resolución de problemas entre derechos de un niño en la cual se tiene en cuenta su contexto y opinión, los cuales contemplan que se pueden promover escenarios que efectúen incompatible el ejercicio en conjunto de dos o más derechos para un solo niño y donde será preciso considerar para el ejercicio de derechos del niño.

El art. 3º de la Convención establece el principio del Interés S del N. De manera similar, el art. IX del Título Preliminar del C de los N y A de Perú establece que todas las medidas relacionadas con los "niños" que sean amparadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos deben tener como atención primordial el Interés S de los N.

Según Montoya (2017), indica que en un Estado que se rige por axiomas democráticos y el estado de derecho, cuyo objetivo es garantizar los derechos fundamentales, no debería existir un conflicto entre el derecho y la justicia, ya que

esta última puede lograrse mediante los mecanismos proporcionados por el sistema legal. En este contexto, no se trata de darle mayor preeminencia a uno sobre el otro, sino de buscar un equilibrio para lograr un sistema legal justo que permita la defensa del Interés Superior de los Niños y adolescentes.

Es esencial ser receptivo a la crítica constructiva y no aferrarse a dogmas inflexibles. Debemos evitar la adopción de modelos extremadamente rígidos que no se ajusten a nuestra realidad. También, es importante escuchar a aquellos que son vulnerables sin asumir automáticamente que siempre tienen la razón. En lugar de dar por sentadas las preferencias, debemos permitir que el proceso argumentativo nos lleve a una proporción entre razones y deseos.

2.2.1.3. Interés superior del niño como directriz política

En lo que refiere Cillero, (2023) la formulación del principio es una garantía pues toda decisión que dependa al niño, esta debe considerar primeramente sus derechos, la cual es de una gran profundidad, por la que esta no solo exige al legislador sino a todas las autoridades públicas, privadas y también a los progenitores; finalmente es una línea política para la enunciación de políticas públicas para la infancia, la cual permite orientar en las actuaciones públicas en un impulso armónico de derechos de todos los individuos, niños ayudando al adelanto de la existencia democrática.

El art. 4 de la Carta Magna establece lo siguiente:

"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y adolescente, a la madre y anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad".

Al respecto, Gispén (2021) considera que el precepto en mención establece el papel predominante del Estado en la defensa de derechos de los niños, por medio de la implementación de políticas públicas concretas destinadas a garantizar su felicidad. Estas políticas pueden abarcar diversos aspectos, como la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros. Es importante recordar que, en casos

de fallecimiento o ausencia de los padres, o cuando estos no cumplen adecuadamente con sus roles paternos o maternos, el Estado tiene el deber de salvaguardar la integridad de niños mediante la adopción de medidas de amparo concretas, en conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo IX del Título II del Libro Cuarto del C de los N y A.

El T.C ha emitido un pronunciamiento importante sobre el principio del Interés S del N en el expediente N.º 4646-2007-PA/TC de 2007. En este pronunciamiento, se destaca que, de acuerdo con lo que establece la Constitución, en los procesos judiciales en los que se deba evaluar la afectación de los derechos primordiales de niños, los órganos judiciales tienen la responsabilidad de darles un cuidado especial y priorizada en su tramitación. Este enfoque se basa en el art. 4 de la Carta Magna, que afirma que "la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)". Uno de los elementos fundamentales de esta protección es la preservación del Interés S del N y del Adolescente, que se convierte en una obligación ineludible tanto para la comunidad en general como, sobre todo, para el Estado.

En consecuencia, el Código de los N y A, en su art. IX, afirma que en todas las medidas concernientes con los niños que sean adoptadas por el Estado, por medio de sus poderes ejecutivo, legislativo y judicial, el Ministerio Público, los gobiernos regionales, gobiernos locales y demás instituciones, así como en las acciones de la humanidad, se debe considerar el principio del Interés S del N y del Adolescente, y se debe respetar sus derechos de manera prioritaria.

Avances del Perú en Materia Legislativa

En los modernos siete años, el Perú ha desarrollado en la legislación de la política de prevención y defensa de cuidado, y de atención a la primera infancia. Posteriormente, se exteriorizan algunas normativas actuales que ayudan a dar operatividad e implementación a las políticas a favor de la primera infancia:

Decreto Supremo N.º 010-2016. Lineamientos Primero la Infancia, en el Marco de la Política de Desarrollo e Inclusión Social

Este decreto ratifica los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental. Estos lineamientos fueron edificados por una comisión intersectorial que, tras un tiempo de 9 meses de labor durante el periodo 2013, esperó cerca de 3 años para que sea suscrita un día antes de ultimar el tiempo presidencial del gobierno de Ollanta Humala. Esta norma afirma que cada entidad pública implicada en la ejecución de los Lineamientos “Primero la Infancia”, en el campo de sus competencias, acogerá las medidas ineludibles para su realización y vigilará por su obediencia. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en su calidad de ente rector, obtuvo el rol de la ejecución y cumplimiento, suscitando el trabajo articulado intersectorial e intergubernamental a fin de avalar el progreso de su ejecución. Si bien se visualizan voluntades por transmitir desde el nivel central presupuestos a los gobiernos regionales, bajo la gestión territorial admitiendo que ellos hagan los presupuestos, las preferencias se concentran en algunos resultados de los lineamientos. En el año 2019, se ratifica el Programa Presupuestal encaminado por resultados para el avance infantil temprano (RS N. ° 023-2019-EF) lo que consiente una estructura programática del gasto, basándose en certezas científicas sobre intervenciones positivas, prevaleciendo las líneas de labor en función a un modelo explicativo de factores causales y un conjunto de herramientas que sitúan el abastecimiento de servicios, la evaluación y seguimiento permanente (UNICEF, 2021, p. 1).

Los lineamientos Primero la Infancia traza siete resultados deseados que se detallan a continuación:

- 1) Nacimiento saludable: niñas y niños nacen entre la 37 a las 41 semanas y con peso mayor a 2500 gr.
- 2) Apego seguro: niñas y niños a los 24 meses fijan un vínculo afectivo con su madre, padre, cuidador o cuidadora.
- 3) Estado nutricional adecuado: niñas y niños en sus primeros 36 meses de vida crecen sin anemia ni desnutrición crónica.

- 4) Comunicación verbal efectiva: niñas y niños de 9 a 36 meses despliegan su capacidad para informar y opinar lo que sienten y piensan por medio de su lengua materna.
- 5) Camina solo: niñas y niños antes de los 18 meses de edad consiguen caminar de forma libre, por propia iniciativa y regulando su equilibrio.
- 6) Regulación de emociones y comportamientos: niños y niñas entre los 2 y 5 años adquieren la capacidad para reconocer, expresar y comunicar sus emociones, manejando –poco a poco– sus reacciones ante diversas situaciones.
- 7) Función simbólica: niñas y niños en sus primeros 5 años desarrollan la capacidad para representar sus vivencias y evocar en su mente un objeto o acontecimiento que no estén presentes.

Decreto Legislativo N° 1297. Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos

Esta norma tiene por fin prometer amparo integral a niños(as) y adolescentes sin peligro de perderlos, a fin de asegurar el pleno ejercicio de sus derechos; prevaleciendo su derecho a existir, progresar y desarrollarse en el seno de su familia. Fue ratificada en diciembre de 2016 y su reglamento se aprobó dos años después (DS N. ° 01-2018 MIMP). El reglamento señala que los mecanismos para usar los principios y derechos de niños(as) y adolescentes sin riesgo de perderlo, regula las medidas de defensa provisional como soluciones a las necesidades de niños(as) y adolescentes; entre ellas, el amparo familiar, el amparo residencial, el amparo de hecho y la adopción; desarrollando las funciones de los diferentes operadores que actúan en los procedimientos por peligro y desprotección familiar. En el año 2022, este decreto fue reformado en sus arts. 97, 99 y 100, mediante la Ley N. ° 31420 ratificada por el congreso y cuya intención es abreviar el procedimiento legal de desprotección familiar.

Estos procedimientos son un gran progreso en materia de protección de niños(as) que viven sin cuidados parentales y/o en riesgo de perderlos, no obstante,

no es muy popular a nivel nacional y al no activarse los sistemas de defensa local, aún sigue siendo un desafío su aplicación.

Ley N. ° 30403. Ley que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante Contra los Niños, Niñas y Adolescentes

Esta ley fue publicada en diciembre del 2015 y su reglamento se ratificó en junio de 2018, por medio del Decreto Supremo N. ° 003-2018 MIMP. La norma precisa las trascendencias del uso de la Ley N.º 30403 y regula las medidas para promover el derecho al buen trato y los modelos de crianza efectivas hacia los niños(as) y adolescentes en todos los campos en los que se desenvuelven, así como la acción y cuidado frente al castigo físico y degradante. Son sujetos de resguardo de esta norma, los niños(as) y adolescentes sin excepción, en los distintos campos donde acontece la niñez y adolescencia, alcanzando el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de labor, los centros de acogida residencial, los centros juveniles u otros lugares afines.

De la misma forma, se fija que todas las autoridades administrativas, públicas o privadas, independientemente de su campo funcional, identidad étnica y cultural, o modalidad de acceso al cargo, tienen el compromiso de avisar, informar, castigar y erradicar el castigo físico y degradante contra niños(as) y adolescentes en el marco de sus competencias. Si estudiamos esta norma se da el compromiso de prevención, no obstante, en la experiencia hay pocos programas protectores encaminados en la familia desde el instante de los primeros años de vida de niños(as) que susciten el apego positivo y los lazos afectivos firmes con sus cuidadores. Esta norma tiene asociación directa con el resultado 2 de los Lineamientos Primero la Infancia, cuando se refiere al progreso del apego seguro y a todos los factores causales que paralizan el logro del vínculo afectivo en los primeros años de existencia.

Decreto Supremo N. ° 004-2018-MINEDU. Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes

Este decreto tiene como intención fijar las directrices de disposición para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y el cuidado de la violencia contra niños(as) y adolescentes en las instituciones educativas, a fin de contribuir al adelanto exhaustivo de estudiantes en ambientes escolares seguros y autónomos de violencia, y al afianzamiento de una comunidad educativa que realice con integridad sus derechos y responsabilidades. La ejecución de este decreto involucra un trabajo de asistencia técnica a los actores envueltos, que puedan certificar la prevención de los asuntos y no solo atenderlos o denunciarlos, no obstante, la prevención no es una experiencia en las escuelas. Durante los dos años de pandemia en que la escuela tuvo la ocasión de acercarse más a las familias, la violencia familia se agrandó (Hernández et al., 2022), asimismo, se demostraron aprietos para ocuparse con las familias, el regreso a las aulas visibilizará las angustias o trances vividas por niños(as) en sus hogares y probablemente se aumentarán casos de violencia escolar, por lo que se tiene que estar muy atentos en el avance emocional de estudiantes. El año 2021, mediante RM N. ° 271-2021-MINEDU se ratifica el reajuste del plan de trabajo para la ejecución de los lineamientos para el periodo 2021-2022. Entre sus indicadores, se plantea la divulgación de la guía “Desarrollo Socioemocional en la Primera Infancia” en las plataformas digitales Minedu.

Ley N. ° 30838 que Modifica el Código Penal y Aprueba Cadena Perpetua para Violadores de Niños Menores de 14 Años

En el marco de defensa a los niños(as) y adolescentes, en junio del 2018, el Congreso ratificó la Ley N.º 30839, siendo esta una medida punitiva que para el imaginario social dado que resulta eficaz y coercitiva para reducir la violación sexual, pero no soluciona el inconveniente, por lo que sigue siendo obligatorio el trabajo de prevención. Esta ley no distingue tratamiento específico para casos en que los miembros de la familia sean los implicados en el caso de violación, es muy común que al interior de las familias se justifican los abusos y se fomenta el silencio, o se desprecie a quien señale al violador, menospreciando las declaraciones de los más pequeños que dicen lo que ven y casi nunca inventan, aunque el temor los haga callarse (Save the Children, 2020).

Decreto Supremo N. ° 003-2019-MIDIS. Norma que Aprueba la Estrategia de Gestión Territorial Primero la Infancia para la Articulación de las Entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local en la Promoción del Desarrollo Infantil Temprano

Esta norma permite la articulación de los servicios en los diferentes niveles de gobierno, busca el acceso universal a paquetes integrados de servicios y garantiza que todos los niños y niñas accedan a los servicios a través del seguimiento nominal, es decir individualizado, a través de la gestión territorial que permita identificar las barreras de acceso y los mecanismos para superarlos.

Decreto Supremo N. ° 009-2019-MC. Lineamientos para Incorporar el Enfoque Intercultural en la Prevención, Atención y Protección frente a la Violencia Sexual Contra Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres Indígenas u Originarias

Este decreto introduce el concepto de que debemos actuar tomando en cuenta el contexto intercultural y enfatiza en uno de sus lineamientos la promoción de manera primordial el interés superior de la niña y el niño, y el derecho a la identidad étnico-cultural en todos los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado que afecte el ejercicio de sus derechos. Dicho interés debe ser entendido conforme a la edad y cultura del pueblo indígena u originario al que pertenece, siempre consultándoles su opinión. Esto implica conocer la cultura del pueblo indígena u originario, trabajar con ellos las prácticas culturales que afectan los derechos de la infancia, para que con ellos se pueda valorar aquello que afirma la protección de los derechos y erradicar aquello que impide que lo ejerzan. Es importante no estigmatizar a las familias que provienen de pueblos indígenas u originarios, generalmente valoran a sus hijos y realizan prácticas de protección; por ejemplo, en el estudio de Prácticas de Crianza a niños y niñas menores de tres años en los pueblos Tikuna, Yagua y Kokama se evidencia que existe un sistema de cuidado basado en la protección desde la gestación y durante los primeros años de vida. El contacto permanente con la naturaleza y con los recursos existentes hace que predominen diversas formas de convivir con lo existente y de cuidarse para sobrevivir.

Decreto Supremo N. ° 007-2021-MINEDU que Modifica el Reglamento de la Ley General de Educación en Materia de Educación Inclusiva

La modificatoria de la Ley General de Educación en materia de educación inclusiva es un hito relevante para que nuestro país pueda impulsarla y promoverla en todas las etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos en concordancia con lo previsto en la Ley N.º 30797, enfatiza el reconocimiento y la valoración de la diversidad que implica atender a todos los niños y niñas, permitiendo que todos aprendan juntos y de diferentes formas, alude a la necesidad de aplicar el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) y se crean los servicios de apoyo educativo interno y externo para brindar asistencia técnica y articular apoyos necesarios que permitan una atención pertinente y oportuna eliminando las barreras que experimentan los estudiantes en torno al acceso, permanencia, participación y logros de aprendizaje a lo largo de la vida.

La implementación de este decreto implica el diseño un plan marco que oriente las acciones a realizar a nivel territorial y que permita que la escuela esté abierta a los cambios y promueva la educación inclusiva con un enfoque social, un gran reto para todos los actores educativos. Este plan marco, se encuentra en su etapa final de revisión y se espera sea aprobado en el presente año.

Es necesario que los actores educativos conozcan este aporte para la inclusión, que no se trata solo de que las niñas y los niños estén matriculados en el aula, sino que todos reciban una educación de calidad, con las mismas oportunidades y con los apoyos educativos pertinentes que disminuyan las barreras de acceso, participación y aprendizaje.

Decreto Supremo No 007-2021-MIMP. Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030

En este decreto supremo se señala que la prevención, detección e intervención temprana de la discapacidad, con perspectiva interdisciplinaria, siendo los beneficiarios directos los niños y niñas de 0 a 5 años, asegurando el acceso y cobertura de servicios integrales. Entre los servicios figura el Programa de Intervención Temprana (PRITE) para niñas y niños con discapacidad o en riesgo de

adquirirla, que forma parte de los servicios que ofrece la Dirección de Educación Básica Especial del Ministerio de Educación.

Decreto Supremo No 008-2021-MIMP. Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030

Esta política establece dentro de sus lineamientos el fortalecimiento de las intervenciones orientadas a la prevención y detección temprana de la discapacidad, así como el desarrollo de servicios educativos pertinentes, diversos e inclusivos que garanticen el acceso, permanencia, logros de aprendizaje y egreso de las personas con discapacidad.

La revisión del marco normativo nos permite evidenciar que el país ha avanzado en generar instrumentos de política a favor de la primera infancia, otro logro es que se observa que los diferentes sectores han participado en la elaboración de la política y hay suficiente sustento para que las políticas se puedan implementar a mediano y corto plazo. Sin embargo, también es preciso mencionar que se requiere de mecanismos de difusión para que todos los actores involucrados conozcan estos avances y puedan velar por su cumplimiento.

2.2.2. Responsabilidad estatal:

El Estado no solo es responsable por permitir o mantener la internación de un niño o adolescente en contravención con las directrices establecidas por normativas de mayor jerarquía y reglamentos legales, sino también por cualquier abuso o acto perjudicial que ocurra en los lugares de internación que estén bajo su supervisión (Grosman, 2019). Por ello, es importante tener en cuenta que cuando el Estado no ejerce un control adecuado en los diferentes ámbitos de su competencia, incluyendo los casos en los que se derivan responsabilidades a instituciones privadas, ya sea debido a la inercia, negligencia o falta de supervisión adecuada, asume una responsabilidad por los daños causados por esta conducta indebida.

Valverde (2019) nos indica que la función de garantizar los derechos que recae en el Estado no es una tarea simple, y en ocasiones puede requerir medidas coercitivas. No obstante, la tendencia es que la voluntad de la ciudadanía impulse

un enfoque positivo hacia esta labor. Esto se debe a que, al final del día, aquellos que cometen violaciones en nombre de la autoridad son individuos que también pueden ser educados y sensibilizados en materia de derechos humanos. Entonces, la generalización de una conciencia favorable a los derechos humanos, a través de una adecuada reeducación en este ámbito, debería ser una de las metas principales de todo Estado. La labor de protección y garantía de los derechos humanos es responsabilidad de las autoridades jurisdiccionales. Cuando estas autoridades toman conocimiento, a través del juicio de garantías, de la violación de derechos humanos, están obligadas a realizar un análisis detallado de la situación específica que se presenta ante su jurisdicción. Esto implica considerar todas las normativas pertinentes en la materia. La obligación de protección se deriva de los derechos reconocidos constitucionalmente en el marco del Estado Social de Derecho, y esta obligación ha sido extensamente elaborada por la legislación.

2.2.3. Protección integral de derechos fundamentales

Gnydiuk (2021) pronuncia que la justicia que es especializada en niños y adolescentes estos tienen un origen reciente, como el caso de Perú en el Código de Menores del año 1962, que surgió la primera norma que sistematizó de manera orgánica los casos de los menores que accedan a la administración de justicia, no obstante, se hace presente en el código Penal de 1924 en la cuales contenían normas aplicables a menores de edad que infringían una norma legal. Así se establece una el tratamiento, las medidas de jurisdicción a la que eran sometidos los menores infractores en base a los postulados de la doctrina irregular de menores.

Sotelo (2021) cabe resaltar que el concepto de protección integral se basa en la concepción impulsada por las Naciones Unidas, tal como se evidencia en tratados internacionales, especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño. Diversos autores han destacado los siguientes fundamentos de esta concepción:

- a. El niño es un sujeto.
- b. El niño es capaz.

- c. El niño tiene la necesidad de recibir un respeto especial debido a su condición de persona en desarrollo.
- d. El niño tiene una percepción autónoma de sus necesidades y de su situación, así como de la situación que lo rodea.

Estos principios reflejan la importancia de considerar a los niños como individuos con derechos y capacidades propias, y reconocen la necesidad de tratarlos con respeto y consideración en función de su desarrollo y perspectiva personal.

Los derechos humanos deben ser protegidos y garantizados en todas las circunstancias y lugares. En la actualidad, existen mecanismos y herramientas legales diseñadas para asegurar esta protección contra cualquier acción que pueda amenazarlos. En este sentido, se han establecido las Garantías Constitucionales como un principio rector que busca la protección práctica y efectiva de los derechos constitucionales cuando se ven afectados. Estas garantías no se refieren al conjunto del sistema institucional ni al ordenamiento jurídico en su totalidad, sino que se centran en instituciones específicas creadas para amparar y proteger los derechos constitucionales. La eficacia máxima de este amparo o protección se denomina garantía cuando logra asegurar la plena vigencia de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, respetando la jerarquía normativa establecida (Valverde, 2024)

La protección integral de niños, niñas y adolescentes (NNA) consiste en un enfoque completo y holístico que busca satisfacer todas sus necesidades de manera efectiva. Para lograrlo, se implementa un conjunto de acciones, políticas y programas por parte del Estado, la sociedad y la familia, quienes actúan como garantes de sus derechos. El objetivo final es promover el desarrollo integral de las capacidades de los NNA (Zelada, 2019)

2.2.4. Derechos fundamentales:

La expresión "derechos fundamentales" y "derechos constitucionales" hacen referencia a lo mismo: la inclusión en la Constitución de una serie de demandas humanas que, cuando se expresan como bienes inherentes a la humanidad, deben ser garantizados a todas las personas en virtud de su condición humana. Ambas

expresiones son legítimas y se pueden utilizar indistintamente. En este contexto, se empleará la expresión "derechos fundamentales" para evitar redundancias al hablar del contenido constitucional de los derechos constitucionales.

Por otro lado, estos abarcan una serie de preceptos de gran relevancia en el marco del ordenamiento jurídico contemporáneo. Esto conduce a un análisis detallado de los principios que los sustentan, destacando especialmente el principio de la dignidad humana como el fundamento fundamental del Estado Democrático de Derecho.

Además, Gonet (2022), señala que los derechos fundamentales adquieren una posición de gran importancia en la sociedad cuando se invierte la relación tradicional entre el Estado y el individuo. En esta nueva perspectiva, se reconoce que el individuo posee derechos en primer lugar, seguidos de deberes hacia el Estado, y que el Estado, a su vez, tiene deberes hacia el individuo antes de ejercer sus propios derechos.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo de investigación

Esta investigación tiene como propósito principal analizar un problema jurídico desde diferentes perspectivas y determinar cómo funciona una norma jurídica en la práctica.

Este tipo de investigación se considera “básica” ya que como lo señala Conejero (2020) manifiesta que esta investigación tiene como propósito recopilar información para construir una base de conocimientos. Este tipo de investigación se origina principalmente en el marco teórico y tiene como intención extender la comprensión sin esencialmente ejecutar demostraciones prácticas.

El propósito principal de esta investigación es lograr una comprensión objetiva del objeto de estudio, incluyendo su contenido y las relaciones jurídicas asociadas a él, demostrando la protección de los derechos fundamentales de niños y adolescente por parte del estado en relación al principio de Interés Superior del Niño

El nivel de investigación será descriptivo, ya que como indican Hernández et al. (2019) el fenómeno estudiado se presentó tal como es en la realidad. Esto permitió llevar a cabo un análisis jurídico - doctrinal basado en los objetivos planteados y considerando las relaciones jurídicas que se manifiestan en el contexto socio-jurídico.

3.2 Diseño de investigación:

El diseño de investigación utilizado es el de teoría fundamentada, lo que implicó la construcción de una teoría basada en la información recopilada. Esta teoría fue analizada a través de la discusión de los resultados obtenidos en el estudio (Escudero y Cortez, 2019).

El enfoque de investigación, según Ruiz y Valenzuela (2021), tuvo un enfoque cualitativo lo que involucra que se centralizará en entender y examinar el fenómeno estudiado desde perspectivas no cuantitativas. Estas categorías serán probadas con la información teórica y los datos recopilados, lo que ayudará a la comprobación de los objetivos del estudio.

3.3 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Para llevar a cabo la investigación de manera efectiva, es esencial desglosarla en categorías y subcategorías que posteriormente se validarán mediante la verificación de los resultados obtenidos en el proceso de investigación.

Categorías	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Categoría 1: Derechos Fundamentales de Niños y Adolescentes	Los Derechos Fundamentales de Niños y Adolescentes (NNA) son un conjunto de prerrogativas y libertades inherentes a todos los seres humanos menores de 18 años, sin distinción alguna. Estos derechos son esenciales para su desarrollo integral, tanto físico como mental, social y emocional. (Coutiño, 2023)	Los Derechos Fundamentales de niños y adolescentes se refieren a las medidas y acciones concretas que se deben tomar para garantizar su cumplimiento. (González y Castello, 2020)	<ul style="list-style-type: none"> • Naturaleza Jurídica. • Responsabilidad estatal. • Protección integral de derechos fundamentales.
Categoría 2: Interés superior del niño	Es un principio rector que debe guiar todas las decisiones y acciones que afecten a los niños y niñas (NNA) menores de 18 años. Este principio busca garantizar el bienestar integral del niño, tomando en cuenta sus necesidades físicas, emocionales, sociales y educativas. (Garcés, 2021)	Se refiere a las medidas y acciones concretas que se deben tomar para garantizar que este principio se cumpla en la práctica. (Lopez, 2019)	<ul style="list-style-type: none"> • Principio garantista. • Norma de interpretación. • Directriz política.

3.4 Escenario de estudio

En términos concisos, el escenario de investigación se refiere al entorno físico, social o experimental en el que se lleva a cabo el estudio. Es esencial describir con precisión este entorno en un trabajo de investigación, ya que los resultados y su interpretación pueden depender significativamente de él (Vasconcelos et al., 2021).

La presente investigación tendrá su campo de participación en la ciudad de Jaén, 2022 con la presencia de jurisconsultos y magistrados especialista en el derecho familiar, los cuales ejercen su actividad dentro de los juzgados mixtos y los de familia.

3.5 Participantes

Los participantes en una investigación son aquellos que tienen un papel, ya sea directo o indirecto, en el estudio. A lo largo del proceso de investigación, es posible incorporar participantes adicionales que no se hayan incluido inicialmente al crear el estudio (Vasconcelos et al., 2021).

Los participantes serán definidos y caracterizados en relación a la aplicación del instrumento de la ficha guía de entrevista. Se trabajará con 6 abogados especialista en materia de derecho de familia.

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Hernández y Duana (2020), las técnicas de investigación son procedimientos y actividades que permiten al investigador obtener información para responder a la pregunta de investigación. En este estudio, se utilizaron técnicas específicas para recolectar datos relevantes. La entrevista se empleará para recopilar información directamente de los participantes, mientras que el análisis documental se utilizará para obtener información teórica de la doctrina y jurisprudencia.

Según Hernández y Duana (2020), Los instrumentos de investigación son procedimientos que se diseñan para crear las condiciones necesarias para medir la efectividad de una técnica y obtener información a partir del análisis de la investigación. En este estudio, se utilizarán tres instrumentos específicos: la ficha

guía de entrevista, el cuestionario y la ficha de análisis documental. La ficha guía de entrevista y el cuestionario se aplicarán para recopilar conocimientos teórico-prácticos y experiencias relacionadas con el tema de investigación, mientras que la ficha de análisis documental se utilizará para analizar en detalle textos jurídicos.

3.7. Procedimiento de recolección de datos e informaciones

En este estudio, se llevará a cabo una búsqueda bibliográfica en tesis, doctrina, jurisprudencia, artículos y otras fuentes con el propósito de adquirir la base teórica necesaria para la investigación.

3.7 Validez y confiabilidad

De acuerdo con Cutipa (2023) La credibilidad se relaciona con la capacidad de emplear los resultados a otros contextos, mientras que la validez se refiere a la relación entre el modelo teórico y la realidad empírica. Esto implica que el instrumento manejado para recopilar información debe simbolizar de manera precisa los valores reales en la variable medida.

En esta investigación, se prestará atención a aspectos científicos específicos, como la validez en términos de la precisión de la medición, asegurando que el instrumento utilizado capturará adecuadamente las categorías de estudio.

3.8 Rigor científico

Aquel se basa, según Rodríguez (2020) involucra una forma controlada en la planificación, desarrollo y análisis en el cual debe otorgar una comprensión sobre esos campos. Esto incluye total transparencia al informar detalles experimentales para que otros puedan reproducir y expandir los resultados.

Según Vasconcelos et al. (2021) existen diversos frentes metodológicos, la propuesta de investigación se adhiere a la que propone cuando criterios de rigor científico, los cuales son los siguientes: el valor, la verdad, su aplicabilidad, la consistencia y neutralidad. El componente clave en cada uno de estos criterios es el de auto enjuiciarse del rigor en la aplicación de los procedimientos, ello pone en evidencia del carácter sumamente reflexivo que debería tener una investigación.

Ahora analizando cada uno de estos criterios:

A. Criterios de valor de verdad

Hace referencia a la confianza en la verdad de los descubrimientos a los cuales se arribará a lo largo de la investigación, lo cual se responde con el contraste de las creencia e interpretaciones que pueda tener el investigador y con las creencias e investigaciones de las múltiples fuentes de investigación que se llegaran a consultar (Vasconcelos et al., 2021).

B. Aplicabilidad o transferibilidad

Ello quiere decir que se puedan formular hipótesis de trabajo que se puedan transferir a otros contextos similares. Por ello, es de suma importancia usar adecuadamente la descripción detallada de los contextos en los cuales se generan o encuentran los resultados. La consistencia hace referencia a la estabilidad de los datos y la rastreabilidad de los mismos, pues es necesario saber de dónde proviene cada información recaudada (Guillén y Sanz, 2021).

C. La neutralidad

Hace referencia a que los resultados a los cuales se lleguen, no deben estar influenciados por motivaciones, intereses o inclinaciones del investigador (Guillén y Sanz, 2021).

3.9 Aspectos éticos:

En el desarrollo de esta investigación, se han tendrá en cuenta varios aspectos importantes, que incluyen:

- Se seguirá rigurosamente el formato y las reglas de redacción establecidas por las normas APA.
- Se respetará y atribuirá adecuadamente la autoría de las fuentes y referencias utilizadas en el trabajo.
- Se cumplirá con las normas y prácticas anti plagio, garantizando la originalidad y la integridad académica del trabajo.

IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1 Resultados:

4.2 Descripción de los resultados de la técnica de la entrevista:

En el presente capítulo se desarrollarán los resultados que se obtuvieron tras la aplicación del correspondiente instrumento de recopilación de datos e informaciones, con el fin de presentar un orden se considera conveniente codificar a los participantes:

Tabla 1: *Codificación de entrevistados*

N.º	Nombre y apellidos	Institución o Estudio jurídico	Código
01	Bren Castillo Diaz	Abogado privado independiente	E1
02	Moisés Mundaca Becerra	Estudio Jurídico Mundaca	E2
03	Víctor Andrés Delgado Tapia	Municipalidad Provincial de Jaén	E3
04	Toro Malca Roger	Estudio Jurídico Toro Malca	E4
05	Santa Cruz Zamora Omelit	Poder Judicial Jaén de Cajamarca	E5

06	Vásquez Guevara Patricia	Estudio Jurídico Vásquez abogados	E6
-----------	--------------------------------	--	----

Nota: Elaboración propia.

En relación al objetivo principal: Demostrar la protección del Estado de los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del Principio de Interés Superior del Niño en la ciudad de Jaén, 2022”, se presentaron las siguientes interrogantes:

Tabla 2: Debido a sus estudios y conocedor del problema planteado nos puede dar su opinión sobre, ¿cuál es la importancia de la naturaleza jurídica de los derechos fundamentales de niños y adolescentes como fenómeno socio cultural?

<i>Código de Fundamento entrevistado</i>	
E1	La importancia de la naturaleza jurídica de los derechos fundamentales de niños y adolescentes como fenómeno socio cultural radica en garantizar su pleno desarrollo y bienestar en la sociedad, reconociendo sus particularidades y necesidades específicas.
E2	La importancia de la naturaleza jurídica radica en salvaguardar los derechos fundamentales de los niños y Adolescentes con el fin de tener crecimiento integral y bienestar dentro de su hogar, escuela y sociedad.
E3	La importancia radica en proteger sus derechos fundamentales de los menores, a través del principio garantiza por parte del estado.
E4	La importancia nace en salvaguardar la integridad de los niños y adolescentes para que vivan en una sociedad donde no se vulnere sus derechos
E5	La importancia nace en la Protección del menor y el cuidado de integral para que así no se vulnere sus derechos fundamentales.

E6	La importancia se dar en ciertos derechos fundamentales, como la no discriminación, el derecho a la vida, la Protección del menor, siendo finalidad la protección del menor.
-----------	--

Nota: Elaboración propia.

En relación con los resultados obtenidos respecto a la interrogante presentada, de forma totalitaria los participantes consideran que, la relevancia legal de los derechos fundamentales del niño y adolescente se basa en salvaguardar y garantizar su completo desarrollo y bienestar en la colectividad donde habita, siendo el Estado quien se encarga del cumplimiento de estos derechos.

Tabla 3: *¿Por qué cree usted que para el ejercicio de los derechos fundamentales se habla de responsabilidad estatal?*

**Código de Fundamento
entrevistado**

E1	Porque implica que el Estado, principalmente entienda que el ejercicio de los derechos fundamentales tenga una base jurídica sólida y como acto seguido que implemente políticas públicas, programas y acciones que se encuentren destinadas a garantizar el pleno ejercicio de estos derechos.
-----------	---

E2	Viene hacer responsabilidad estatal porque el estado se encuentra en la obligación proteger a los niños y adolescentes a través de mecanismos, sistemas, siendo esto a través de las instituciones públicas del estado que permita la protección del interés superior de los niños y adolescentes.
-----------	--

E3	Se habla de responsabilidad estatal porque nuestro estado peruano se encuentra en plena obligación de preservar ciertos derechos, a través mecanismos o sistemas aplicados en las instituciones del estado.
-----------	---

E4	Porque viene hacer el futuro de nuestra sociedad, entonces de nuestro estado peruano está en la obligación de velar por su integridad, a través de leyes que impliquen garantizar el ejercicio de sus derechos.
-----------	---

E5	Porque nuestro estado está en la plena obligación de cuidar, proteger, salvaguardar todos los daños causados al menor, entonces nuestro estado a través de nuestras autoridades competentes hará prevalecer las leyes con el fin garantizar el ejercicio de sus derechos.
E6	La responsabilidad estatal, es proteger, cuidar, salvaguardar, aquellos daños que causado por la sociedad hacia el menor, entonces las instituciones tienen que garantizar los derechos fundamentales de los menores.

Nota: Elaboración propia.

En relación con los resultados obtenidos respecto a la interrogante presentada, de forma mayoritaria los participantes consideran que, el ejercicio de derechos humanos es una obligación pública que tiene el Estado, a efectos de salvaguardar aquellos mediante el empleo de instrumentos o métodos por parte de entidades gubernamentales en resguardo del interés de niños y adolescentes. Asimismo, un entrevistado sostuvo que, estos derechos deben contar con un cimiento legal que busque incorporar disposiciones públicas.

Tabla 4: *De qué manera se relaciona la protección integral de derechos fundamentales de los niños y adolescente con la responsabilidad estatal?*

**Código de Fundamento
entrevistado**

E1	Como le dije en la respuesta de la pregunta anterior, es responsabilidad estatal; máxime, si se trata de nueva generación que está evolucionando en esferas sociales, culturales, tecnología, entre otros.
E2	Se relaciona porque el estado debe de priorizar los derechos de los menores en la sociedad, como el derecho a la salud, educación y la familia y los menores se adaptarse a la sociedad a través de sus costumbres

E3	Se relaciona porque el estado aplica normas para salvaguardar los derechos, y los menores necesitan estar protegidos en una sociedad donde exista la armonía y paz.
E4	La protección integral es que los niños y adolescentes son sujetos de derechos ante cualquier persona y estado, La responsabilidad estatal se viene hacer que el estado se encuentra en la obligación de salvaguardar ante cualquier daño.
E5	Complementado la pregunta anterior, la relación estatal va más que todo en proteger al menor, sin importar religión, costumbre, o pertenecer a una etnia.
E6	La responsabilidad estatal se aplica en la protección para todos los menores, sin importar, raza, ciudadanía, e incluso religión para que nuestros menores vivan en un ambiente armonioso.

Nota: Elaboración propia.

En relación con los resultados obtenidos respecto a la interrogante presentada, el primer entrevistado señaló que la protección de los derechos del menor se vincula con la responsabilidad estatal en torno a la evolución que experimentan las diferentes esferas sociales. El segundo entrevistado, indicó que la relación se basa en la priorización de ciertos derechos como la salud, familia y educación. Finalmente, el tercer entrevistado señaló que el nexo está en la ejecución de disposiciones legales para proteger los derechos mencionados, esto teniendo en consideración que los menores deben convivir en una colectividad de paz.

En relación al objetivo específico 01: Analizar el tratamiento doctrinal y jurisprudencial a nivel nacional y derecho comparado respecto al principio de Interés Superior del Niño como base para la protección de los derechos fundamentales de niños y adolescentes, se presentaron las siguientes interrogantes:

Tabla 5: *¿Está de acuerdo con que el interés superior del niño sea catalogado como un principio garantista?*

Código de Fundamento entrevistado	
E1	Claro, porque así toda decisión que se tome son tendientes a garantizar su pleno desarrollo y bienestar, protegiéndoles de cualquier acto arbitrario o abuso.
E2	Si, ya que de esa manera garantizar que el niño y adolescente No sea objeto de maltrato físico o mental.
E3	Por supuesto que Si, ya que se aplicaría el principio garantista, ya que nuestros menores son el presente y futuro de nuestra sociedad.
E4	Se puede considerar que sí, ya que podría existir una posibilidad de vulnerar sus derechos, Y el principio garantista cumpliría esa función de proteger el ejercicio de sus derechos.
E5	Sí, el principio garantista se debe aplicar ya que esta manera nuestro principio Interés superior del niño cumpliría de manera eficiente la protección al menor.
E6	Definitivamente Si, ya que el principio garantista actuaría de manera diligente ante cualquier daño causado al menor.

Nota: Elaboración propia.

En relación con los resultados obtenidos respecto a la interrogante presentada, de forma totalitaria los participantes consideran que sí, puesto que de esa forma se asegura el integro desarrollo del menor, resguardándole de cualquier acto lesivo o arbitrario.

Tabla 6: *En base a su conocimiento, ¿Qué textos normativos conoce, que resguarden el principio del Interés superior del Niño?*

Código de Fundamento entrevistado	
--	--

E1	Bueno hay diversas normas que citan el Interés Superior del Niño, como el código de los niños y adolescentes, la ley de promoción de alimentación, para niños, niñas y adolescentes, entre otras que sugiero que adentre su lectura por ser consideradas de máxima importancia.
E2	Uno de textos normativos que protegen el derecho a los niños el viene hacer el código de los niños y adolescentes.
E3	Encontramos nuestra constitución política del Perú, código de niños y adolescentes entre otros textos normativos.
E4	La ley 30466 que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, Nuestro código de Niño y Adolescentes, entre otros.
E5	Código de Niño y Adolescentes, ley 30021, ley de promoción de alimentación saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, Ley 30466, que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño
E6	Nuestra constitución política del Peruana, ley 30021, ley de promoción de alimentación saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, ley 30466, ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, la naturaleza jurídica de los derechos fundamentales de niños y adolescentes,

Nota: Elaboración propia.

En relación con los resultados obtenidos respecto a la interrogante presentada, de forma totalitaria los participantes consideran que, el axioma del Interés Superior del Niño se halla consignado principalmente en el Código del Niño y del Adolescente, así como también en otras normativas: Constitución, la Ley de Promoción De Alimentación, Para Niños, Niñas Y Adolescentes, Ley 30466 y Ley 30021.

En relación al objetivo específico 02: Identificar las razones por las que no existe una debida protección por parte del Estado sobre los derechos fundamentales de

niños y adolescentes en virtud del principio de Interés Superior del Niño, se presentaron las siguientes interrogantes:

Tabla 7: *¿En qué medida considera usted que la vulneración al interés superior del niño incide con la atención integral de los menores?*

Código de Fundamento entrevistado	
E1	La vulneración al interés superior del niño puede afectar significativamente la atención integral de los menores al desviar recursos, ignorar sus necesidades prioritarias y exponerlos a situaciones de riesgo.
E2	Si se vulnera ese principio, el menor queda desprotegido a las condiciones necesarias de la vida reduciendo su su desarrollo personal.
E3	Si se vulnera este principio nuestros menores de edad queda expuestos a que se vulneren sus derechos y quedando desprotegidos ante la sociedad.
E4	Afecta al ejercicio de sus derechos, siendo ellos una parte vulnerable ante hechos ilícito, quedando expuesto contra su integridad física.
E5	Si, se vulnera el interés superior del niño, el menor queda expuesto a que se vulnere su integridad física y mental quedando expuesto a no tener un ambiente Paz que permita su principal desarrollo personal en la sociedad.
E6	Al vulnerarse el interés superior del niño, exista la posibilidad que el menor sea afectado tanto físico como mental, quedando secuelas que permita su normal desarrollo

Nota: Elaboración propia.

En relación con los resultados obtenidos respecto a la interrogante presentada, de forma totalitaria los participantes consideran que, la vulneración al interés superior del menor repercute negativamente en su atención, desconociendo

así sus necesidades primarias y, en consecuencia, situándolos en una posición de riesgo dentro de la comunidad.

Tabla 8: *¿Cree usted que se infra valora al interés superior del niño al catalogarlo como norma de interpretación?*

Código de entrevistado	Fundamento
E1	Sí, catalogar el interés superior del niño como simplemente una norma de interpretación puede subestimar su importancia y no garantizar su aplicación efectiva en la toma de decisiones.
E2	Sí, al ser considerado como norma de interpretación existe la posibilidad de que se vulnere arbitrariamente el principio garantiza.
E3	Efectivamente ya se correría el riesgo de no aplicarse correctamente el principio y exista la posibilidad de que se vulnere sus derechos del menor.
E4	Sí, porque hoy en día el principio Interés superior del niño, se ejecuta cuando ya se vulnero los derechos de los menores, entonces NO debemos considéralo como norma interpretativa y darles más importancia a nuestros menores.
E5	Si, hoy en día en nuestra sociedad los menores son un grupo vulnerable, entonces nuestro estado peruano debe darle más valor a nuestro interés superior del niño y que no solo sea norma interpretativa.
E6	Sí, porque los niños y adolescentes son un grupo vulnerable, y ellos necesitan una protección y que mejor aplicando el principio garantista y que no solo se quede como norma interpretativa.

Nota: Elaboración propia.

En relación con los resultados obtenidos respecto a la interrogante presentada, de forma totalitaria los participantes consideran que, si se infravalora el interés superior del menor al entenderse como una normativa de interpretación,

puesto que, podría no aplicarse adecuadamente en múltiples casos, existiendo así la posibilidad de que se cometan actos arbitrarios en menoscabo del menor.

Tabla 9: *En base a su experiencia, ¿Qué factores influyen para que no exista una debida protección por parte del Estado sobre los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del principio de Interés Superior del Niño?*

Código de Fundamento entrevistado	
E1	La falta de protección estatal sobre los derechos fundamentales de niños y adolescentes puede deberse a diversos factores como la falta de recursos, debilidades en las políticas públicas, corrupción, falta de sensibilización y capacitación del personal encargado, entre otros.
E2	Factores que influyen viene hacer la corrupción como principal problema, seguido por la precariedad de las instituciones que salvaguardan la protección del menor por parte del estado.
E3	La falta de mecanismos, la acción tardía al momento que ya fue vulnerado el derecho del menor a través de las diferentes instituciones del estado falta de presupuesto y el problema más importante la Corrupción.
E4	Siendo estos los factores, la falta de recursos, la falta de capacitación a los padres, la falta de capacitación a nuestras autoridades, la corrupción entre otros.
E5	Falta de charlas educativas, falta de valores en los padres, precariedad en las instituciones que velan por los niños y nuestro principal problema la corrupción.
E6	Falta de mecanismos en el momento de aplicar el interés superior del niño, falta de recursos en las instituciones del estado, falta de capacitaciones a los padres de familia entre otros.

Nota: Elaboración propia.

En relación con los resultados obtenidos respecto a la interrogante presentada, de forma totalitaria los participantes consideran que, son diversos los

componentes que influyen en la incorrecta protección para los derechos que les asisten a los menores, como son: Ausencia de recursos, falencias en las políticas estatales, corruptela, ausencia de mecanismos, etc.

En relación al objetivo específico 03: Señalar políticas públicas encaminadas a la protección de los derechos fundamentales de niños y adolescentes, se presentaron las siguientes interrogantes:

Tabla 10: *¿De qué manera, cree usted que la directriz política se relaciona con la protección estatal de los derechos del niño y adolescente?*

Código de Fundamento entrevistado	
E1	La directriz política puede relacionarse con la protección estatal de los derechos del niño y adolescente al establecer lineamientos, asignar recursos y promover acciones específicas dirigidas a garantizar su bienestar y desarrollo integral.
E2	Se relaciona a través de planes de acción aplicándose a través de las entidades como la Demuna, municipalidad entre otros, todos ellos cumpliendo un solo fin proteger los derechos de los niños y adolescentes.
E3	Se relaciona con los niños y adolescentes, a través de acciones, charlas con los adultos que Nos ayuden a mejorar la vida de los niños.
E4	La directriz política se relaciona más en el tema de la salud ya que ellos promueven ese derecho y los menores necesitan que garantice su bienestar y desarrollo integral.
E5	La directriz política se relaciona el tema de igualdad, discriminación, personas con discapacidad, temas de salud, entonces el estado de promover la Interculturalidad para que el menor vivo en un ambiente armonioso.

E6	La directriz política se relaciona con la protección estatal de los derechos de los niños en, establecer pautas, mecanismos, sistemas que permitan mejorar el desarrollo del menor.
-----------	---

Nota: Elaboración propia.

En relación con los resultados obtenidos respecto a la interrogante presentada, el primer entrevistado señaló que la directriz política se entrelaza con el resguardo público mediante lineamientos que contengan designación de recursos e incentivo de actividades destinadas a asegurar el progreso del menor. El segundo entrevistado, manifestó que, aquello se vincula a través de planes de acción en entidades como municipios o Demuna.

El tercer entrevistado, expresó que, se vincula con menores mediante charlas con adultos que contribuyan a optimizar la existencia de los primeros. Por último, los entrevistados cuarto y quinto, señalaron que la directriz se vincula con temas de salubridad, igualdad y discriminación (sujetos con discapacidad).

Tabla 11: *En base a su experiencia, ¿Qué características debe contener una política pública para que salvaguarde de forma correcta los derechos fundamentales de niños y adolescentes?*

**Código de Fundamento
entrevistado**

E1	Una política pública efectiva para salvaguardar los derechos fundamentales de niños y adolescentes debe ser integral, participativa, basada en evidencia, contar con recursos adecuados, promover la colaboración intersectorial, tener mecanismos de monitoreo y evaluación, y estar alineada con los estándares internacionales de derechos humanos.
-----------	--

E2	Lo primero que debemos hacer, es hacer un estudio de problema específico, donde la sociedad debe ser partícipe del problema, se debe crear sistemas que protejan de manera inmediata ante cualquier vulneración de derechos, el estado debe tener más
-----------	---

	presupuestó para proteger a los que serán el futuro de nuestra sociedad.
E3	<p>El estado tiene que distribuir de manera correcta los gastos que tendría hacia los menores.</p> <p>Las escuelas deben hacer charlas educativas hacia la sociedad con el fin de solucionar el problema.</p> <p>Pedir apoyo a nuestros organizamos internacionales que protegen los derechos.</p>
E4	<p>Se debe establecer la participación de la ciudadanía para promover la importancia de nuestros menores que son el futuro de nuestro país, el estado debe asignar recursos necesarios para que los menores vivan en un ambiente de paz.</p>
E5	<p>Se debe crear organismos, que se active de manera inmediata cuando se afecta a un menor, pedir apoyo a los organismos internacionales, se debe supervisar los recursos que entrega el estado para los menores, las instituciones privadas deberían trabajar con el estado para que nuestros futuros del país vivan en un ambiente de paz.</p>
E6	<p>Pedir apoyo a los Organismos internacionales, nosotros como adultos exigir que nuestras autoridades competentes se comprometan a cumplir sus funciones, exigir que se brinden charlas a través de los colegios e municipalidades y que el estado aplica el principio garantista en el interés superior del niño</p>

Nota: Elaboración propia.

En relación con los resultados obtenidos respecto a la interrogante presentada, el primer entrevistado señaló que las cualidades que debe presentar una política que proteja los derechos del menor, son contar con recursos e instrumentos de control, buscar la participación del sector y alienarse con estándares intercontinentales. Asimismo, el segundo entrevistado, expresó que, se debe mejorar en el presupuesto estatal y que la comunidad intervenga en estas activades. Finalmente, el último entrevistado, manifestó que, se deben repartir equitativamente los gastos,

las instituciones educativas deben promover charlas educativas y buscar el apoyo de organismos intercontinentales.

4.3 Descripción de los resultados de la técnica análisis de fuente documental: en este aspecto se tiene que trabajar cada objetivo con su respectiva fuente documental.

A continuación, en el presente apartado se mostrarán los resultados documentales en torno a los objetivos formulados en la investigación.

Concerniente al objetivo general, el cual versa en demostrar la protección del Estado de los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del Principio de Interés Superior del Niño en la ciudad de Jaén, 2022. Según Gnydiuk (2021), en Perú se ha comenzado recientemente a adoptar enfoques de justicia dirigidos a la protección de los derechos fundamentales de niños y adolescentes, en consonancia con el Principio de Interés Superior del Niño en Jaén, año 2022. El primer indicio normativo al respecto fue el Código de Menores de 1962, el cual buscaba abordar asuntos legales relacionados con los menores. Sin embargo, los antecedentes de esta preocupación se remontan al Código Penal de 1924, que contenía disposiciones referentes a los menores que cometían infracciones legales. Esto estableció un conjunto de directrices para el tratamiento y las medidas legales aplicables a los menores infractores, basadas en los principios de la doctrina irregular de menores.

Según Sotelo (2021), la idea de una protección integral, en la actualidad, se fundamenta en una perspectiva promovida por las Naciones Unidas, especialmente evidenciada en tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño. Es crucial prestar atención a ciertos principios básicos contemplados en esta perspectiva, que incluyen el reconocimiento del niño como un individuo con derechos, la consideración de la capacidad del menor, la necesidad de proporcionar un tratamiento especial al niño debido a su condición de sujeto en desarrollo y la percepción independiente del niño sobre sus propias necesidades y circunstancias.

De acuerdo al objetivo específico 1, que evalúa el trato jurisprudencial y doctrinal a nivel nacional e intercontinental concerniente al axioma del Interés

Superior del Niño como base para la protección de los derechos fundamentales de niños y adolescentes, se debe mencionar que este tratamiento ha ido evolucionando a lo largo del tiempo.

Durante el siglo XX, prevaleció la concepción de considerar a los niños como un grupo excluido de los derechos generales, lo que resultó en una falta de respuesta legal efectiva. Los derechos de los niños no fueron reconocidos en el ámbito legal hasta que se desarrolló este contexto. En este período, también surgieron manifestaciones y convenciones que se centraban en proteger directamente los derechos del niño (Rosales, 2019).

Hoy en día, el principio del interés superior del niño se enfoca en garantizar la plena aplicación de los derechos legales del menor. En términos de jurisprudencia, López (2019) indica que este principio se respalda en varios mecanismos internacionales de derechos humanos, incluyendo la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio de La Haya sobre la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993, y el Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Niños de 1980, entre otros.

En la legislación peruana, el artículo 2 de la Ley N° 30466 establece que el interés superior del niño es un atributo primordial, una máxima fundamental y una disposición procesal que prioriza el bienestar del menor sobre todas las acciones que puedan afectarlo directa o indirectamente, asegurando así el pleno respeto de sus derechos fundamentales. Además, el artículo 3 de esta ley establece ciertos parámetros, como el reconocimiento del menor como titular de derechos, la naturaleza global, indivisible, interrelacionada e independiente de sus derechos, la importancia y alcance de la Convención sobre los Derechos del Niño, la protección, respeto y realización de todos los derechos contemplados en dicha Convención, y las repercusiones a corto, mediano y largo plazo de las disposiciones relacionadas con el desarrollo del menor a lo largo de los años.

Por último, el autor Roble (2018), indica que el interés superior es garantista, puesto que, reconoce derechos que facultan ejercer otros y; asimismo, facultan solucionar pugnas entre derechos reconocidos también. En esta dirección,

el interés superior del niño alcanza una consideración primordial en las medidas concernientes a los niños, en la que se desempeña la función de guía para la interpretación del resto del articulado de la Convención, este implica acepta un cambio radical en la manera de pensar al niño, además de reconocerlo como sujeto de derecho.

De conformidad con el objetivo específico 2, que trata sobre detectar las causas por las que es inexistente una correcta protección por parte del Estado sobre los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del principio de Interés Superior del Niño, tanto la normativa como jurisprudencia señalan que son dos las causas principales: el Interés superior del niño como norma de interpretación y la incompleta protección de derechos fundamentales.

En cuanto a la primera, si bien organizaciones como UNICEF, señalan que existen situaciones donde es incompatible la aplicación de dos o más derechos para un solo infante; autores como Montoya (2017), manifiestan que no debería producirse dicho panorama, puesto que para ello existen instrumentos otorgados por el método jurídico.

El problema surge cuando varios jueces otorgan mayor importancia a ciertos derechos sobre otros, sin buscar un equilibrio que garantice la protección total del interés superior del niño. Respecto a la insuficiente protección de los derechos humanos, a pesar de que estos deben ser salvaguardados en todas las situaciones y lugares, actualmente los instrumentos legales desarrollados para ello no se aplican adecuadamente.

A pesar de que las garantías constitucionales han sido establecidas como un principio rector para garantizar la protección efectiva de los derechos en casos de vulneración, las instituciones responsables de proporcionarlas no cumplen adecuadamente su función, ya que no garantizan la protección equitativa de los derechos de todos los menores. Esto evidencia una respuesta insuficiente por parte del Estado. En resumen, aunque el concepto de protección integral implica abordar completamente las necesidades del menor, hasta la fecha no se logra alcanzar debido a la falta de implementación adecuada de acciones, políticas y programas por parte del Estado, la sociedad y la familia.

Según Cillero (2023), el principio del Interés superior del niño se establece como una garantía fundamental, donde cualquier decisión concerniente al niño debe priorizar sus derechos de manera primordial. Esta garantía implica responsabilidades no solo para el legislador, sino también para todas las autoridades públicas, entidades privadas y los padres. Además, sirve como una directriz política para la formulación de políticas públicas dirigidas a la infancia, orientando así las acciones del gobierno hacia un desarrollo equilibrado de los derechos de todas las personas, incluyendo a los niños, y contribuyendo al fortalecimiento de la democracia.

En tanto, el art. 4 de la Carta Magna Peruana, establece que tanto la comunidad como el Estado tienen la responsabilidad de brindar una protección especial al niño y al adolescente, así como a la madre y al anciano que se encuentren en situación de abandono. Además, se encargan de proteger a la familia y fomentar el matrimonio, reconociendo a estos últimos como instituciones naturales y fundamentales para la comunidad.

Por otra parte, Gispen (2021), indica que el mencionado precepto subraya el papel central del Estado en la protección de los derechos de los niños, mediante la implementación de políticas públicas diseñadas para asegurar su bienestar. Estas políticas pueden abarcar diversas áreas, como la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otras. Es crucial recordar que en situaciones donde los padres fallecen, están ausentes o no cumplen adecuadamente con sus responsabilidades parentales, el Estado está obligado a salvaguardar la integridad de los niños a través de la adopción de medidas de protección específicas, conforme a lo establecido en el Capítulo IX del Título II del Libro Cuarto del CNA.

Aunado a ello, el T.C. Emitió un pronunciamiento crucial sobre el principio del interés superior del niño en el expediente N° 4646-2007-PA/TC de 2007. En este fallo, se enfatiza que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, en los procedimientos judiciales que involucren la evaluación de la vulneración de los derechos fundamentales de los niños o menores de edad, los órganos judiciales tienen la obligación de otorgarles una atención especial y priorizada en su tramitación. Este enfoque se sustenta en el art. 4 de la Constitución, que dispone que "la comunidad y el Estado protegen especialmente

al niño, al adolescente (...)" . Un aspecto fundamental de esta protección es la salvaguarda del interés superior del niño y del adolescente, lo que se convierte en una responsabilidad irrenunciable tanto para la sociedad en su conjunto como, sobre todo, para el Estado.

Como resultado, el CNA, en su artículo IX, instituye que en todas las medidas relacionadas con los niños que sean adoptadas por el Estado, a través de sus poderes ejecutivo, legislativo y judicial, el Ministerio Público, los gobiernos regionales, gobiernos locales y demás instituciones, así como en las acciones de la sociedad, se debe tener en cuenta el axioma del interés superior del niño y del adolescente, y se deben respetar sus derechos de manera prioritaria.

Finalmente, debemos subrayar que, durante los últimos siete años, el estado peruano ha progresado en la legislación de la política de prevención y protección de cuidado, y de atención a la primera infancia, siendo algunos de estos los siguientes decretos: Decreto Supremo N.º 010-2016, Decreto Legislativo N° 1297, N.º 004-2018-MINEDU, N.º 003-2019-MIDIS, N.º 009-2019-MC, N.º 007-2021-MINEDU, N.º 007-2021-MIMP, N.º 008-2021-MIMP; así como las Leyes N°30403 y N° 30838.

Las políticas mencionadas tienen como objetivo garantizar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, protegiendo sus derechos fundamentales como la salud, la educación, la vivienda, la alimentación, la vestimenta, entre otros. Además, promueven pautas de crianza positivas en todos los contextos en los que se desenvuelvan los niños y adolescentes, y establecen medidas para prohibir el castigo físico y el maltrato emocional.

Además, establecen directrices para gestionar la convivencia escolar, prevenir y abordar la violencia física y sexual contra los niños y adolescentes en los centros educativos. El propósito es contribuir al desarrollo integral de los estudiantes en entornos escolares seguros y libres de violencia, y promover una comunidad educativa que ejerza plenamente sus derechos y responsabilidades.

4.4 Discusión: en este aspecto viene a ser la interpretación de los resultados, se trabaja cada objetivo más la contratación de los trabajos previos o teorías.

4.4.1. Discusión de entrevistas:

Con respecto al objetivo principal: Demostrar la protección del Estado de los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del Principio de Interés Superior del Niño en la ciudad de Jaén, 2022. Se presentaron las siguientes interrogantes:

Pregunta 1. Debido a sus estudios y conocedor del problema planteado nos puede dar su opinión sobre, ¿cuál es la importancia de la naturaleza jurídica de los derechos fundamentales de niños y adolescentes como fenómeno socio cultural?

En relación con los resultados obtenidos respecto a la interrogante presentada, de forma totalitaria los participantes consideran que, la relevancia legal de los derechos fundamentales del niño y adolescente se basa en salvaguardar y garantizar su completo desarrollo y bienestar en la colectividad donde habita, siendo el Estado quien se encarga del cumplimiento de estos derechos.

Pregunta 2. ¿Por qué cree usted que para el ejercicio de los derechos fundamentales se habla de responsabilidad estatal?

En relación con los resultados obtenidos respecto a la interrogante presentada, de forma mayoritaria los participantes consideran que, el ejercicio de derechos humanos es una obligación pública que tiene el Estado, a efectos de salvaguardar aquellos mediante el empleo de instrumentos o métodos por parte de entidades gubernamentales en resguardo del interés de niños y adolescentes. Asimismo, un entrevistado sostuvo que, estos derechos deben contar con un cimiento legal que busque incorporar disposiciones públicas.

Pregunta 3. ¿De qué manera se relaciona la protección integral de derechos fundamentales de los niños y adolescente con la responsabilidad estatal?

En relación con los resultados obtenidos respecto a la interrogante presentada, el primer entrevistado señaló que la protección de los derechos del menor se vincula con la responsabilidad estatal en torno a la evolución que experimentan las diferentes esferas sociales. El segundo entrevistado, indicó que la relación se basa en la priorización de ciertos derechos como la salud, familia y educación. Finalmente, el tercer entrevistado señaló que el nexo está en la ejecución de disposiciones legales para proteger los derechos mencionados, esto teniendo en consideración que los menores deben convivir en una colectividad de paz.

De acuerdo con la doctrina manifestada por, Gispen (2021) al considerar que el precepto en mención establece el papel preponderante del Estado en la protección de los derechos de los niños, a través de la implementación de políticas públicas específicas destinadas a garantizar su bienestar. Estas políticas pueden abarcar diversos aspectos, como la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros. Es importante recordar que, en casos de fallecimiento o ausencia de los padres, o cuando estos no cumplen adecuadamente con sus roles paternos o maternos, el Estado tiene la obligación de salvaguardar la integridad de los niños mediante la adopción de medidas de protección específicas, en conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo IX del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes.

Los entrevistados destacaron la importancia jurídica de los derechos fundamentales del niño, los cuales se centran en la protección y garantía de su desarrollo integral en la comunidad donde residen. Para lograr este objetivo, consideran que el Estado debe proporcionar mecanismos legales a las entidades públicas, adaptados a la realidad social actual y que aborden otros derechos como la educación, la salud y la familia, los cuales están interconectados con el cuidado completo de los derechos humanos del menor. En contraposición, Ráez (2020), en su tesis, encontró que la falta de aplicación del código se traduce en la carencia de mecanismos de supervisión para las actividades peligrosas de niños y adolescentes, dejándolos vulnerables y siendo objeto de explotación por parte de empresas o individuos sin escrúpulos. Esto lleva a que realicen trabajos no adecuados para su edad y condición, afectando su desarrollo, bienestar y

derechos. Además, concluyó que la falta de aplicación del Código Nacional del Adolescente tiene un impacto negativo en el bienestar de los niños y adolescentes trabajadores al exponerlos a actividades peligrosas, lo que contradicen los objetivos de promover un progreso justo y equitativo para la sociedad.

Con respecto al objetivo específico 01: Analizar el tratamiento doctrinal y jurisprudencial a nivel nacional y derecho comparado respecto al principio de Interés Superior del Niño como base para la protección de los derechos fundamentales de niños y adolescentes, se presentaron las siguientes interrogantes:

Pregunta 4. ¿Está de acuerdo con que el interés superior del niño sea catalogado como un principio garantista?

En relación con los resultados obtenidos respecto a la interrogante presentada, de forma totalitaria los participantes consideran que sí, puesto que de esa forma se asegura el integro desarrollo del menor, resguardándole de cualquier acto lesivo o arbitrario.

Pregunta 5. En base a su conocimiento, ¿Qué textos normativos conoce, que resguarden el principio del Interés superior del Niño?

En relación con los resultados obtenidos respecto a la interrogante presentada, de forma totalitaria los participantes consideran que, el axioma del Interés Superior del Niño se halla consignado principalmente en el Código del Niño y del Adolescente, así como también en otras normativas: Constitución, la Ley de Promoción De Alimentación, Para Niños, Niñas Y Adolescentes, Ley 30466 y Ley 30021.

De acuerdo con la doctrina alude que, en el contexto del sistema legal se basa en el reconocimiento de derechos, se entiende que algunos derechos tienen la función de posibilitar el ejercicio de otros derechos y de resolver posibles conflictos que puedan surgir entre derechos igualmente reconocidos (Shelton, 2020). Estos derechos se consideran fundamentales y actúan como cimientos que permiten la aplicación y protección efectiva de otros derechos, al mismo tiempo que

proporcionan un marco para abordar y solucionar situaciones en las que los derechos puedan entrar en conflicto.

Los entrevistados señalaron que el principio del interés superior del niño está presente en varias obras normativas, como el Código del Niño y del Adolescente, así como en otras normativas como la Constitución y la Ley de Promoción de la Alimentación para Niños, Niñas y Adolescentes, entre otras. En relación con esto, Labraña (2020), en su artículo titulado "El Principio del Interés Superior del Niño: origen, significado y principales manifestaciones en el Derecho Internacional y en el Derecho Interno", concluye que el interés superior del niño es un principio jurídico profundamente arraigado en el derecho internacional de los derechos humanos, cuyo propósito es asegurar la protección efectiva de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. Estos derechos son equiparados de manera paralela a los derechos fundamentales de las personas adultas.

Esto es corroborado por, González y Castello (2020), en su trabajo investigativo concluyeron que, aunque hoy en día existe un reconocimiento teórico de la infancia como un grupo intermedio que requiere mayor cuidado y atención por parte de los Estados, su reconocimiento, diferenciación, definición y mecanismos de protección no han sido tareas fáciles, como se evidencia en su historia.

Con respecto al objetivo específico 02: Identificar las razones por las que no existe una debida protección por parte del Estado sobre los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del principio de Interés Superior del Niño, se presentaron las siguientes interrogantes:

Pregunta 6. ¿En qué medida considera usted que la vulneración al interés superior del niño incide con la atención integral de los menores?

En relación con los resultados obtenidos respecto a la interrogante presentada, de forma totalitaria los participantes consideran que, la vulneración al interés superior del menor repercute negativamente en su atención, desconociendo así sus necesidades primarias y, en consecuencia, situándolos en una posición de riesgo dentro de la comunidad.

Pregunta 7. ¿Cree usted que se infra valora al interés superior del niño al catalogarlo como norma de interpretación?

En relación con los resultados obtenidos respecto a la interrogante presentada, de forma totalitaria los participantes consideran que, si se infravalora el interés superior del menor al entenderse como una normativa de interpretación, puesto que, podría no aplicarse adecuadamente en múltiples casos, existiendo así la posibilidad de que se cometan actos arbitrarios en menoscabo del menor.

Pregunta 8. En base a su experiencia, ¿Qué factores influyen para que no exista una debida protección por parte del Estado sobre los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del principio de Interés Superior del Niño?

En relación con los resultados obtenidos respecto a la interrogante presentada, de forma totalitaria los participantes consideran que, son diversos los componentes que influyen en la incorrecta protección para los derechos que les asisten a los menores, como son: Ausencia de recursos, falencias en las políticas estatales, corruptela, ausencia de mecanismos, etc.

Con respecto a la doctrina aludida por Valverde (2019) nos indica que la función de garantizar los derechos que recae en el Estado no es una tarea simple, y en ocasiones puede requerir medidas coercitivas. No obstante, la tendencia es que la voluntad de la ciudadanía impulse un enfoque positivo hacia esta labor. Esto se debe a que, al final del día, aquellos que cometen violaciones en nombre de la autoridad son individuos que también pueden ser educados y sensibilizados en materia de derechos humanos. Entonces, la generalización de una conciencia favorable a los derechos humanos, a través de una adecuada reeducación en este ámbito, debería ser una de las metas principales de todo Estado. La labor de protección y garantía de los derechos humanos es responsabilidad de las autoridades jurisdiccionales. Cuando estas autoridades toman conocimiento, a través del juicio de garantías, de la violación de derechos humanos, están obligadas a realizar un análisis detallado de la situación específica que se presenta ante su jurisdicción. Esto implica considerar todas las normativas pertinentes en la materia. La obligación de protección se deriva de los derechos

reconocidos constitucionalmente en el marco del Estado Social de Derecho, y esta obligación ha sido extensamente elaborada por la legislación.

Por otro lado, las entrevistas revelaron que al considerarse el interés superior como una disposición legal sujeta a interpretación, tiende a ser menospreciado, ya que en muchas ocasiones los criterios de algunos jueces son subjetivos (como en el caso de las pensiones alimenticias), lo que puede dar lugar a acciones arbitrarias en detrimento de los niños y adolescentes. Además, se mencionó que hay varios factores que afectan negativamente la protección estatal de los derechos fundamentales del menor, como la falta de recursos, deficiencias en las políticas gubernamentales, corrupción, y la carencia de mecanismos adecuados, entre otros.

Basándose en esto, Yáñez (2021), en su investigación titulada "Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en Ecuador", concluye que, a pesar de haber sido incorporado en la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, aún persiste una falta de implementación efectiva en la sociedad, ya que este principio no se tiene en cuenta en todas las áreas en las que interactúan los niños, niñas y adolescentes. Por otro lado, Romero y Manuel (2021) señalan que, aunque el modelo de protección integral de los derechos comienza a ganar terreno en la legislación chilena y en el Plan de Educación Personalizado (PEP) y sus medidas, es necesario seguir trabajando para mejorar los aspectos protectorios que aún quedan pendientes en las prácticas judiciales y profesionales.

Con respecto al objetivo específico 03: Señalar políticas públicas encaminadas a la protección de los derechos fundamentales de niños y adolescentes, se presentaron las siguientes interrogantes:

Pregunta 9. ¿De qué manera, cree usted que la directriz política se relaciona con la protección estatal de los derechos del niño y adolescente?

En relación con los resultados obtenidos respecto a la interrogante presentada, el primer entrevistado señaló que la directriz política se entrelaza con el resguardo público mediante lineamientos que contengan designación de recursos e incentivo de actividades destinadas a asegurar el progreso del menor.

El segundo entrevistado, manifestó que, aquello se vincula a través de planes de acción en entidades como municipios o Demuna. Asimismo, el tercer entrevistado, expresó que, se vincula con menores mediante charlas con adultos que contribuyan a optimizar la existencia de los primeros. Por último, los entrevistados cuarto y quinto, señalaron que la directriz se vincula con temas de salubridad, igualdad y discriminación (sujetos con discapacidad).

Pregunta 10. En base a su experiencia, ¿Qué características debe contener una política pública para que salvaguarde de forma correcta los derechos fundamentales de niños y adolescentes?

En relación con los resultados obtenidos respecto a la interrogante presentada, el primer entrevistado señaló que las cualidades que debe presentar una política que proteja los derechos del menor, son contar con recursos e instrumentos de control, buscar la participación del sector y alienarse con estándares intercontinentales. Asimismo, el segundo entrevistado, expresó que, se debe mejorar en el presupuesto estatal y que la comunidad intervenga en estas actividades. Finalmente, el último entrevistado, manifestó que, se deben repartir equitativamente los gastos, las instituciones educativas deben promover charlas educacionales y buscar el apoyo de organismos intercontinentales.

Con respecto a la doctrina el Estado no solo es responsable por permitir o mantener la internación de un niño o adolescente en contravención con las directrices establecidas por normativas de mayor jerarquía y reglamentos legales, sino también por cualquier abuso o acto perjudicial que ocurra en los lugares de internación que estén bajo su supervisión (Grosman, 2019).

En cuanto a las características que una política estatal debe tener para garantizar adecuadamente los derechos fundamentales del niño y el adolescente, se mencionó la necesidad de contar con una normativa que disponga de recursos e instrumentos de control y que esté alineada con estándares internacionales. Además, para que las políticas sean más efectivas, se consideró importante que el Estado peruano aumente el presupuesto asignado y que los ciudadanos participen activamente en estas iniciativas. Por último, se destacó la importancia de incluir la distribución equitativa de los fondos en las políticas, que las instituciones

educativas fomenten los conversatorios informativos y que se busque la colaboración de organismos internacionales.

Garcés (2021) destaca la necesidad de que los operadores jurídicos tomen conciencia de la importancia de contribuir, en el marco de sus funciones, a garantizar una protección efectiva de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, así como de su derecho a no ser discriminados por razones de edad, a través de la adecuada aplicación del principio del interés superior del niño.

4.4.2. Discusión sobre el análisis documental:

Concerniente al objetivo general, el cual trata en demostrar la protección del Estado de los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del Principio de Interés Superior del Niño en la ciudad de Jaén, 2022, se tuvieron los siguientes datos:

En el ordenamiento nacional, dentro de los antecedentes históricos que contemplaron la protección de los derechos del menor, se tiene en primer lugar al Código de Menores de 1962, el cual a su vez se basaba en el Código Penal de 1924, mismo que incluía cláusulas relacionadas con menores que transgredían la ley. El propósito del Código de Menores era abordar casos jurídicos en donde se relacionaban algunos derechos de niños y adolescentes como el de salud, educación vivienda, alimentos, entre otros más Gnydiuk (2021).

Aunado a ello, en el siglo XX, la directriz en torno a los derechos de los menores, era distinta en el sentido de que no abordaban a los menores como sujetos susceptibles de derechos generales, siendo considerados recién cuando se comenzó a desarrollar a profundidad este contexto. De la misma manera, en esta época se han suscitado manifestaciones y convenciones que, directamente exploran salvaguardar los derechos del niño (Rosales, 2019).

Otro punto a tratar es la visión propuesta por las Naciones Unidas, la cual se ha plasmado en acuerdos internacionales como es el caso de la Convención de los Derechos del Niño. Aquellos, a su vez, consignan los siguientes

reconocimientos: La urgencia de brindar un tratamiento particular al infante a causa de su calidad de sujeto en progreso, el infante como individuo de derechos, capacidad del menor y la independiente percepción del menor acerca de sus necesidades y contexto.

Pertinente al objetivo específico 1, que evalúa el trato jurisprudencial y doctrinal a nivel nacional e intercontinental concerniente al axioma del Interés Superior del Niño como base para la protección de los derechos fundamentales de niños y adolescentes, se tiene lo siguiente:

En el ámbito internacional, el interés superior del menor se halla consignado en diferentes instrumentos legales como los son: la Convención sobre los Derechos del Niño el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993 y el Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Niños de 1980. Aquellos, exploran la manera en garantizar la correcta aplicación de los derechos que le asisten al niño y adolescente.

En el panorama nacional, el artículo 2 y 3 de la Ley N° 30466 “Ley que instituye los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño”, refieren que el interés superior es una premisa que debe regir en todos los instrumentos de índole legal, posibilitando así que se le brinde al infante y adolescente la oportunidad de superponer su bienestar sobre cualquier hecho que repercuta directa o indirectamente en el obediencia de sus derechos humanos.

Sumado a lo anterior, se instituyeron ciertos parámetros rectores los cuales son: La índole global, indivisible, interrelacionada e independiente de los derechos del niño; Reconocimiento del menor como titular de derechos; la índole global, indivisible; la protección, respeto y concretización de todos los derechos amparados en la mencionada Convención; la esencia y la extensión de la Convención en torno a los Derechos del Niño; y las consecuencias a corto, mediano y largo período de las disposiciones vinculadas con el progreso del menor a través de los años.

Para culminar el tratamiento jurisprudencial y doctrinario, es menester explicar que, autores como Roble (2018), sostienen que el interés superior es de esencia garantista al contemplar atributos que revisten de potestad para ejercer otros y, al mismo tiempo, permiten elaborar soluciones cuando algunos derechos colisionan entre sí.

En síntesis, es un mecanismo empleado como guía para la comprensión de la Convención de los Derechos del Niño, el cual marca un hito en el desarrollo del principio del interés superior del niño al incorporarlo como un derecho subjetivo de los menores y como un principio general inspirador y fundamental de los derechos del niño en su artículo tercero. Sin embargo, a pesar de la importancia de este tratado internacional, su entrada en vigor no representó el final del camino en la protección de los derechos de los menores, sino más bien el comienzo de uno nuevo.

Esto se debe a dos razones principales: en primer lugar, desde entonces se han adoptado actos jurídicos que complementan la Convención, como la Declaración y el Programa de Acción de Viena de 1993, que no solo reafirman su importancia, sino que también identifican los grupos de niños en situación de mayor vulnerabilidad en los que los Estados deben centrar su acción legislativa de manera prioritaria; en segundo lugar, los avances en la interpretación jurisprudencial tanto a nivel internacional como nacional han contribuido significativamente, con la valiosa asistencia de las observaciones generales del Comité que detallan el alcance de los derechos proclamados.

Relativo al objetivo específico 2, que trata sobre detectar las causas por las que es inexistente una correcta protección por parte del Estado sobre los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del principio de Interés Superior del Niño, tanto la normativa como jurisprudencia señalan que son dos las causas principales: el Interés superior del niño como norma de interpretación y la incompleta protección de derechos fundamentales.

En cuanto a la primera, si bien organizaciones como UNICEF, señalan que existen situaciones donde es incompatible la aplicación de dos o más derechos para un solo infante; autores como Montoya (2017), manifiestan que no debería

producirse dicho panorama, puesto que para ello existen instrumentos otorgados por el método jurídico.

Sin embargo, el problema radica, precisamente, porque diversos magistrados erran al revestir de mayor preeminencia algunos derechos sobre otros y no exploran encontrar un balance para conseguir un sistema jurídico que asegure la total protección del interés superior del infante.

Al desarrollar las instancias legales estos cursos, detectan la presencia del axioma; no obstante, no delimitan exactamente el contenido designado ni realizan una correcta ponderación que faculten exponer que la postura escogida resulta la más provechosa.

Por ende, la correcta traducción del mencionado precepto pasa por detectar que el núcleo fijo se halla comprendido por las disposiciones a acatar, mismas que posibilitarán el avance completo de los infantes, los lugares de zozobra, los derechos en conflicto y, el lugar de certeza negativa que se encontrará delimitada por la imposibilidad de colocar en peligro la salud física y emocional de los infantes.

En consecuencia, supone una correcta ponderación el dar preferencia a la opinión de los infantes, teniendo en cuenta el nivel de madurez y entendimiento del caso: otorgando seguridad para la concretización de visitas con revisión ante las amenazas realizadas por el padre de llevarse al menor, analizando las emociones que vive un infante subyugado a volver a su nación de origen sin la madre con la que ha vivido todo el tiempo y obligarse a retomar el vínculo con su presunto agresor, evaluando de qué forma puede lesionar a un adolescente el conocer que el apellido paterno que emplea y que el nombre del sujeto que aparece como padre en su partida de nacimiento, no tiene un vínculo biológico con ella.

Por ende, resulta, necesario que la elección adoptada tenga como preferencia el brindar al infante o pubescente un ambiente consanguíneo que faculte un progreso ideal, apartado de violencia, facultando el Desarrollo de lazos consanguíneos, siempre que estos sean beneficiosos.

Concerniente a la falta de una total protección de derechos humanos, si bien aquellos tienen que ser asegurados y resguardados en todos los aspectos y locaciones; al día de hoy, se los instrumentos y mecanismos jurídicos elaborados para aquello no son aplicados de forma correcta.

En cuanto se refiere a las consecuencias políticas y socio jurídicas que se derivan como consecuencia de la violación de los derechos del niño y del adolescente por parte de los Estados miembros de la comunidad internacional, al respecto puedo señalar que las consecuencias políticas más importantes están dadas por la ausencia de integración que como país debemos mostrar ante la comunidad internacional. En tal sentido, uno de los grandes problemas que tenemos como país y que todavía perdura hasta el presente siglo es que no hemos sido capaz de alcanzar una unificación como país desde el punto de vista político y social. Faltan políticas sociales que garanticen nuestro desarrollo como nación.

Por último, referente al objetivo específico 3, que explica sobre señalar políticas públicas encaminadas a la protección de los derechos fundamentales de niños y adolescentes, se tiene al Interés superior del niño como directriz política.

En primer lugar, se debe explicar que las políticas públicas son un conjunto de acciones, decisiones e intervenciones del Estado, que buscan resolver problemas o atender necesidades de la sociedad. Estas acciones pueden ser medidas regulatorias, leyes y prioridades de gasto sobre un tema, promulgadas por una entidad gubernamental.

Ahora bien, las políticas direccionadas al cuidado de la protección de los derechos del menor se describirán a continuación.

En primer lugar, se tiene la Constitución Peruana, la cual en su artículo cuarto instituye que tanto la colectividad como el Estado tienen la obligación de otorgar un cuidado particular al infante y adolescente, así como a la madre y ancianos en contexto de desamparo.

Asimismo, el Código del Niño y Adolescente (CNA), en su artículo noveno, determina que cualquier disposición vinculada con los infantes que sean

acogidas por el Estado, deben hacerlo mediante sus tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), siendo aquellos aplicados por los gobiernos (nacionales, regionales y locales), considerándose en todo momento el interés superior del niño y del adolescente.

Además, el expediente N° 4646-2007-PA/TC emitido durante el 2007, se dictaminó que en los procesos legales que abarquen el análisis del perjuicio de los derechos primordiales del menor de edad, son los órganos legales quienes tienen como misión brindarles un trato priorizado y especial en su trámite (art. 4 de la Constitución).

Respecto al desarrollo integral del menor, en la legislación peruana se han desarrollado también políticas de prevención y cuidado, las cuales se direccionan a monitorear algunos aspectos como sancionar a los padres agresores, castigar a quienes violentan física y sexualmente al menor, promover charlas educativas entre maestros, padres de familia y alumnos, etc. Así pues, algunos ejemplos de estas políticas son los siguientes: Decreto Supremo N.º 010-2016, Decreto Legislativo N.º 1297, Ley N.º 3040, Decreto Supremo N.º 004-2018-MINEDU, Ley N.º 30838, Decreto Supremo N.º 003-2019-MIDIS, Decreto Supremo N.º 009-2019-MC, Decreto Supremo N°007-2021-MINEDU, Decreto Supremo N.º 007-2021-MIMP y Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP.

Queda claro, como indica Gispen (2021), que ejerce el interés superior como disposición rectora en el Estado para salvaguardar los derechos del menor, ello a través de la incorporación de políticas estatales bosquejadas a efectos de garantizar su bienestar. Sin embargo, la situación de la niñez revela que las estrategias para prevenir y proteger no están logrando los resultados deseados, y no están teniendo en cuenta la diversidad de los grupos de niños. Aunque ha habido algunos cambios, éstos son dispersos y no son producto de una colaboración coordinada.

En resumen, aunque Perú ha progresado en el desarrollo de políticas para la primera infancia en la última década, queda evidente que se necesita un esfuerzo adicional para crear condiciones que permitan a los niños ejercer plenamente sus derechos. Es esencial cerrar las brechas y asegurar una

implementación efectiva de estas políticas. Esto requiere la aplicación de sistemas de supervisión y seguimiento continuos para garantizar el cumplimiento de las políticas en todos los niveles gubernamentales y en coordinación con los diversos sectores involucrados.

V. CONCLUSIONES:

1. Se evidencia que el ordenamiento jurídico nacional en Jaén ha establecido desde hace décadas una estructura legal destinada a proteger y garantizar los derechos fundamentales de los niños y adolescentes. Esta base legal, que se remonta al menos al Código de Menores de 1962, sienta los cimientos para la aplicación del principio del Interés Superior del Niño en todas las acciones y decisiones que involucren a este sector de la población. En consecuencia, se puede afirmar que el Estado está comprometido con la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes en Jaén, en línea con los estándares internacionales y el marco legal nacional.
2. Los entrevistados enfatizan que el principio del Interés Superior del Niño debe ser visto como una garantía esencial para el desarrollo pleno y la protección de los niños y adolescentes. Destacan la importancia de priorizar sus derechos fundamentales tanto a nivel nacional como en el ámbito internacional, y reconocen la necesidad de un enfoque continuo en el tratamiento doctrinal y jurisprudencial para asegurar su bienestar y desarrollo integral. Esto refleja el compromiso constante del Estado en garantizar la protección y el bienestar de la infancia, aunque también señala la importancia de adaptar y fortalecer las medidas de protección en respuesta a los desafíos actuales que enfrentan los menores en la sociedad.
3. Se evidencia que el descuido del principio de Interés Superior del Niño por parte del Estado conlleva consecuencias negativas para la atención integral de los menores. Esta falta de garantía adecuada de sus derechos fundamentales resulta en la desatención de sus necesidades básicas y los expone a situaciones de peligro en la sociedad. Por lo tanto, queda patente la necesidad de que el Estado asuma un compromiso firme en la protección y promoción del interés superior del niño para garantizar un desarrollo seguro y saludable de la infancia y adolescencia.
4. Las políticas públicas dirigidas a la protección de los derechos fundamentales de niños y adolescentes se fundamentan en el principio del Interés Superior del Niño, el cual sirve como guía y directriz política para la formulación y aplicación de acciones estatales. Estas políticas abarcan un

conjunto de medidas regulatorias, leyes y asignaciones presupuestarias que buscan garantizar el bienestar y la protección integral de los menores en la sociedad. La explicación detallada de estas políticas refleja el compromiso del Estado en abordar las necesidades específicas de la infancia y la adolescencia, reconociendo su vulnerabilidad y promoviendo su desarrollo óptimo en un entorno seguro y propicio.

VI. RECOMENDACIONES:

1. Implementar programas educativos y de sensibilización dirigida a la comunidad en general, así como a profesionales del ámbito legal, educativo y de la salud, sobre los derechos de los niños y adolescentes, incluyendo la importancia del Principio del Interés Superior del Niño.
2. Se recomienda que el Estado continúe priorizando el principio del Interés Superior del Niño en todas las políticas y acciones relacionadas con la infancia y la adolescencia. Esto implica fortalecer los mecanismos legales y judiciales que protegen los derechos de los menores, así como garantizar la asignación adecuada de recursos para programas y servicios que promuevan su bienestar y desarrollo integral. Además, se sugiere la colaboración entre el Estado, la sociedad civil y otras partes interesadas para abordar de manera efectiva los desafíos actuales que enfrentan los niños y adolescentes, adaptando continuamente las medidas de protección para asegurar su relevancia y eficacia en un entorno cambiante.
3. Es recomendable que las autoridades competentes fortalezcan sus esfuerzos para garantizar una protección adecuada de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes. Esto implica implementar políticas y programas dirigidos a asegurar la atención integral de los menores, abordando sus necesidades básicas y protegiéndolos de situaciones de riesgo en la sociedad. Además, se sugiere que el Estado mejore la coordinación entre las diferentes instituciones responsables de la protección de la infancia, así como promueva la participación de la sociedad civil y otras partes interesadas en la formulación e implementación de políticas dirigidas a la infancia y adolescencia. De esta manera, se podrá garantizar un entorno seguro y propicio para el desarrollo de los niños y adolescentes, cumpliendo así con el principio del Interés Superior del Niño.
4. Es fundamental que se asignen recursos adecuados y se implementen medidas efectivas para garantizar su aplicación efectiva en todos los niveles de gobierno. Además, se sugiere la colaboración activa con organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes para identificar y abordar las necesidades específicas de los niños y adolescentes en diferentes

contextos. Asimismo, es importante que se promueva la sensibilización y la educación sobre los derechos de la infancia en la sociedad en su conjunto, fomentando una cultura de respeto y protección hacia los menores. De esta manera, se podrá asegurar un ambiente propicio para el desarrollo integral y el bienestar de los niños y adolescentes, en línea con el principio del Interés Superior del Niño.

REFERENCIAS

- Arcana, J. (2018). *La aplicación del interés superior del niño en la variación de tenencia*. [Tesis de pregrado, Universidad Norbert Wiener]. Repositorio UWIENER. <https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/1819/TITULO%20%20Arcana%20Samillan%2c%20Judith%20Gladys.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arroyo, A. (2018). Protección integral de niños y niñas: perspectivas políticas para la construcción de paz. Aletheia. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S2145-03662018000100058&script=sci_arttext
- Cantoral, K., y López, Z. (2018). El interés superior del niño como principio rector de las políticas públicas en México: función justificativa y directiva. Mexico: Revista Latinoamericana de Derechos Humanos. <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/10757>
- Conejero, J. (2020) Una aproximación a la investigación cualitativa. Neumología Pediátrica, 15(1), 242-244. <https://acortar.link/GqNkmJ>
- Congreso de la república. (2018). Ley N° 30466 y su reglamento. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Ley-30466-que-establece-parametros.pdf>
- Congreso de la Republica del Perú. (28 de diciembre de 1992). Congreso de la Republica del Perú. Obtenido de <https://www4.congreso.gob.pe/>: <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1998/mujer/cna.htm>
- Coutiño, P. (2023). Niñez y pueblos originarios de Puebla. Los desafíos para consolidar el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Revista IUS. <https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/929>

Defensoría de la Niñez. (7 de Setiembre de 2023). ¿Qué significa el interés superior del niño? Obtenido de Defensoría de la Niñez: https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-significa-el-interes-superior-del-nino/

Defensoría del Pueblo. (23 de junio de 2021). Defensoría del Pueblo: Urge que las Demuna de Cajamarca cuenten con acreditación para atender situaciones de riesgo de desprotección familiar. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urge-que-las-demuna-de-cajamarca-cuenten-con-acreditacion-para-atender-situaciones-de-riesgo-de-desproteccion-familiar/>

Escudero, C., y Cortez, L. (2019). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica (1 ed.). Machala, Ecuador: UTMACH. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>

Español, U. (2016). Fundación UNICEF. doi:<https://www.acnur.org/es-es/media/convencion-sobre-los-derechos-del-nino>

Garcés Peralta, C. (2021). El interés superior de los niños, niñas y adolescentes en el Perú: el camino hacia su efectiva aplicación y hacia el real reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos. Lima: PUCP. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/176298>

Gispen, M. (2021). Vulnerability and the Best Interests of the Child in Tobacco Control. *The International Journal of Children's Rights*, 3(29), 589-608. doi:<https://doi.org/10.1163/15718182-29030003>

Gnydiuk, O. (2021). Defining the 'best interests' of children during the post-1945 transformations in Europe. *Journal of Modern European History*, 19(3), 292-306. doi:<https://doi.org/10.1177/16118944211020460>

- González Urrutia, I. P., & Castello Belmar, A. V. (2020). El principio del interés superior del niño: análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno. Santiago de Chile: Universidad de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/176583>
- Grosman, C. (2019). La responsabilidad del estado en la institucionalización de niños y adolescentes. Portal de e-gobierno, incusao digital e sociedade do conhecimento.
- Guillén, C., & Sanz, F. (2021). El rigor científico en investigación. Consideraciones desde el área de Didáctica de la Lengua y la Literatura. The scientific rigour in research. Some issues from the area of Language and Literature Teaching. *El Guiniguada* (30), 40–51. Obtenido de <https://ojsspdc.ulpgc.es/ojs/index.php/ElGuiniguada/article/view/1317>
- Hernández, S y Duana, D. (2020) Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Vol.9, No. 17. UAEH. <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/download/6019/7678>
- Herencia, S. (2021). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional. UNIFE. Obtenido de <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/2485>
- Hernández, E. (2023). El menor: entre el interés superior de la niñez y su capacidad de ejercicio. *Revista IUS*. Obtenido de <https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/927>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2019). Metodología de la Investigación. Ciudad de México: Mc Graw Hill Education. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wpcontent/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Jaramillo, C., & Salazar, R. (2023). Defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes mediante las medidas de protección. *Tesla Revista Científica*.

Obtenido de <https://tesla.puertomaderoeditorial.com.ar/index.php/tesla/article/view/159>

Labraña, B. J. (2020). El Principio del Interés Superior del Niño: origen, significado y principales manifestaciones en el Derecho Internacional y en el Derecho Interno. UDD. Obtenido de <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/articulos/el-principio-de-interes-superior-del-nino-origen-significado-y-principales-manifestaciones-en-el-derecho-internacional-y-en-el-derecho-interno/>

Laley. (19 de noviembre de 2021). ¿Qué exige el principio de interés superior del niño? Obtenido de Laley: <https://laley.pe/art/12336/que-exige-el-principio-de-interes-superior-del-nino>

Lopez, A. (2019). El Interes superior del Niños en el marco de la Convención Internacional del Niño. Buenos Aires.

López, A. (s.f.). El interes superior del niño en el marco de la Convención Internacional del Niño. Buenos Aires.

MINEDU. (2013). Promoviendo los derechos de las niñas y niños menores de seis años. Lima: Save the Children. Obtenido de <https://www.savethechildren.org.pe/wp-content/uploads/2020/08/MODULO-DERECHOS.pdf>

Montoya, V. (2017). Derechos fundamentales de los niños y adolescentes. Lima: Griljey.

Murillo, A. (2023). Implementación de un modelo preparatorio para padres, frente al interés superior de la niñez. Revista IUS. Obtenido de <https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/933>

Murillo, K., Banchón, J., & Vilela, W. (s.f.). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. Ecuador: Revista Universidad y Sociedad. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385

- Nogueira, H. (2017). La protección convencional de los Derechos de los Niños y los estándares de la Corte IDH sobre medidas especiales de protección por parte de los Estados Partes respecto de los niños, como fundamento para asegurar constitucionalmente los Derechos de los Niños. *Ius et Praxis*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000200415
- Ochoa, L., Peñafiel, A., Vinueza, N., & Sánchez, R. (2021). Interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. Ecuador: Conrado. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000600422
- ONU. (1959). Declaración de los Derechos del Niño. ONU. Obtenido de https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o_LALEY.pdf
- ONU. (2 de febrero de 2021). Se triplica el número de niños y niñas entre las víctimas de trata de personas a nivel mundial. Obtenido de News UN: <https://news.un.org/es/story/2021/02/1487422>
- PlazaNorte. (1 de agosto de 2018). Conoce los 10 derechos fundamentales de los niños. Obtenido de PlazaNorte.pe: <https://plazanorte.pe/noticias/agosto-2018/conoce-los-10-derechos-fundamentales-de-los-ninos-plaza-norte/>
- Ráez Tito, M. A. (2020). La inaplicación del código del niño y del adolescente y el trabajo infantil peligroso en el Mercado Ráez Patiño de Huancayo - 2019. Huancayo: UPLA. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2001>
- Rojas, G., y Talaverano, M. (2019). *Trabajo infantil y la vulneración de los derechos del niño y del adolescente en el distrito de Villa El Salvador*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Digital Autónoma. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/928/Rojas%20Guillen%2c%20Gabriela%20y%20Talaverano%20Quispe%2c%20Miguel.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

- Romero, N., & Manuel, G. (2021). La realización del interés superior del niño en la jurisdicción de familia: el Procedimiento Especial de Protección y sus Medidas en Chile. Zaragoza: Universidad de Zaragoza. Obtenido de <https://zaguan.unizar.es/record/101123?ln=es>
- Rosales Torres, Y. (2019). *El interés superior del niño y adolescente como fundamento para la imprescriptibilidad del cobro de la pensión alimenticia en la legislación peruana*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúñez de Mayolo]. Repositorio UNASAM. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3270/T033_44170236_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ruiz, C. y Valenzuela, M. (2021). Metodología de la investigación. Fondo Editorial UNAT. <https://acortar.link/Kmsibl>
- Rodríguez, A (2020). Rigor científico, pertinencia y relevancia en los artículos científicos. Obtenido de <https://isdfundacion.org/2020/07/08/rigor-cientifico-pertinencia-y-relevancia-en-los-articulos-cientificos/>
- Shelton, M. (2020). The Interplay of Law and Social Work – How Lawyers Can Benefit From a Social Work Perspective in Advocating for the Best Interests of Mistreated Children. SSRN, 1-26. doi:<https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3595370>
- Sotelo, C. (2021). Human dignity and the best interest of the child. Arch Argent Pediatr, 119(2), 113-116. doi:<http://dx.doi.org/10.5546/aap.2021.eng.e113>
- Tacsa Torres, L. P. (2021). El interés superior del niño frente a la suspensión o pérdida de la patria potestad. Lima: UNFV. Obtenido de <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/4888>
- Torres Rimac, Y. B. (2019). Los Derechos del Niño y Adolescente en el Presente Siglo XXI, Problemática Socio-Político y Jurídico como Consecuencia de su Violación. Cerro de Pasco: UNDAC. Obtenido de http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1058/1/T026_43677686_T.pdf

- UNICEF. (2010). Unicef Para Cada Infancia. Obtenido de Unicef.Org: <https://www.unicef.org/chile/los-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes-tienenderechos#:~:text=La%20vida%2C%20el%20desarrollo%2C%20la,con%20sus%20deberes%20y%20derechos.>
- Valverde, F (2024). Protección jurídica de los derechos fundamentales. Nociones elementales. Obtenido de <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/643705/Protecci%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Es%20un%20proceso%20judicial%20de,autoridad%20o%20de%20un%20particular.>
- Vargas, D., Morales, D., & Abanto, P. (2022). Informe sobre los resultados de la supervisión nacional a Unidades de Protección Especial – UPE. Lima: Defensoría del Pueblo. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/07/INFORME-ESPECIAL-003-2022-RESULTADOS-SOBRE-LA-SUPERVISI%C3%93N-NACIONAL-A-UPE-FINAL.pdf>
- Vasconcelos, S., Menezes, P., Ribeiro, M., & Heitman, E. (5 de febrero de 2021). Rigor científico y ciencia abierta: Desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa. Scielo. Obtenido de <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>
- Vengas, J. (2020). Nuevo régimen legal sobre derechos de las Niñas y Niños. ¿Se alcanza la protección de ellos con su aplicación? Un enfoque analítico. Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362020000300107
- Yáñez, C. (2021). Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en Ecuador. Santa Ana de Coro: Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas. doi:<https://doi.org/10.35381/racji.v6i10.1216>
- Zelada, S. (2019). El derecho a la vida y la Protección integral del Niño Y Adolescente en la legislación peruana. [Tesis de posgrado, Universidad Inca

Garcilaso de la Vega]. Repositorio UIGV.
http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/5761/TESIS_ZELADA%20CH%C3%81VEZ.pdf?sequence=1

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia.

TEMA: LA PROTECCIÓN DEL ESTADO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CIUDAD DE JAEN, 2022					
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	
¿Cómo es la protección del Estado de los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del Principio de Interés Superior del Niño en la ciudad de Jaén, 2022?	Demostrar la protección del Estado de los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del Principio de Interés Superior del Niño en la ciudad de Jaén, 2022	Existe una falencia para ofrecer la protección del Estado de los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del Principio de Interés Superior del Niño en la ciudad de Jaén, 2022.	Derechos Fundamentales de Niños y Adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> Naturaleza Jurídica Responsabilidad estatal Protección integral de derechos fundamentales 	<p>Tipo: Básica, mantiene como propósito recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico, orientándonos al descubrimiento de principios y leyes. (Sánchez y Reyes. 2019, p. 40)</p> <p>Nivel: Descriptivo, consiste fundamentalmente en describir un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una</p>
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS			

<p>¿Cómo es el tratamiento doctrinal y jurisprudencial a nivel nacional y comparado respecto al principio de Interés Superior del Niño como base para la protección de los derechos fundamentales de niños y adolescentes?</p> <p>¿Porque no existe una debida protección por parte del Estado sobre los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del principio de Interés Superior del Niño?</p> <p>¿Qué políticas públicas se podrían implementar para la protección de los derechos fundamentales de niños y adolescentes?</p>	<p>Analizar el tratamiento doctrinal y jurisprudencial a nivel nacional y derecho comparado respecto al principio de Interés Superior del Niño como base para la protección de los derechos fundamentales de niños y adolescentes.</p> <p>Identificar las razones por las que no existe una debida protección por parte del Estado sobre los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del principio de Interés Superior del Niño.</p> <p>Señalar políticas públicas encaminadas a la protección de los derechos fundamentales de niños y adolescentes.</p>	<p>Existe un tratamiento doctrinal y jurisprudencial a nivel nacional y derecho comparado respecto al principio de Interés Superior del Niño como base para la protección de los derechos fundamentales de niños y adolescentes.</p> <p>Existen razones por las que no existe una debida protección por parte del Estado sobre los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del principio de Interés Superior del Niño.</p> <p>La señalización de políticas públicas se encamina a detallar los mecanismos de protección de los derechos fundamentales de niños y adolescentes.</p>	<p>Interés superior del niño</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Principio garantista • Norma de interpretación • Directriz política 	<p>circunstancia temporal-espacial determinada. (Sánchez y Reyes. 2019, p. 45)</p> <p>Método: Cualitativo de tipo inductivo, con este método se analizan los casos particulares a partir de las cuales se extraen conclusiones de carácter general. (Sánchez y Reyes. 2019, p. 85)</p> <p>Diseño: teoría fundamentada</p> <p>Población: Como población tenemos a los abogados de Derecho de Familia.</p> <p>Muestra: tres abogados en Derecho de Familia.</p> <p>Instrumento: La guía de entrevista de preguntas abiertas</p>
---	--	---	----------------------------------	---	---

Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías y sub categorías

TEMA: LA PROTECCIÓN DEL ESTADO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CIUDAD DE JAEN, 2022					
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIAS Y SUB CATEGORIAS			
		CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	CÓDIGO APRIORI	PREGUNTAS
¿Cómo es la protección del Estado de los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del Principio de Interés Superior del Niño en la ciudad de Jaén, 2022?	Demostrar la protección del Estado de los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del Principio de Interés Superior del Niño en la ciudad de Jaén, 2022	Protección del estado de los Derechos Fundamentales de Niños y Adolescentes	Naturaleza Jurídica	Fenómeno sociocultural	¿Debido a sus estudios y conocedor del problema planteado nos puede dar su opinión sobre, cual es la importancia de la naturaleza jurídica de los derechos fundamentales de niños y adolescentes como fenómeno socio cultural?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS		Responsabilidad estatal	Ejerció de derechos	¿Por qué cree usted que para el ejercicio de los derechos fundamentales se habla de responsabilidad estatal?
¿Cómo es el tratamiento doctrinal y jurisprudencial a nivel nacional y comparado respecto al	Analizar el tratamiento doctrinal y jurisprudencial a nivel nacional y derecho comparado respecto al		Protección integral de derechos fundamentales	Desarrollo pleno e integral	¿De qué manera se relaciona la protección integral de derechos fundamentales con la responsabilidad estatal?

<p>principio de Interés Superior del Niño como base para la protección de los derechos fundamentales de niños y adolescentes?</p>	<p>principio de Interés Superior del Niño como base para la protección de los derechos fundamentales de niños y adolescentes.</p>				<p>¿En qué medida considera usted que la vulneración al interés superior del niño incide con la atención integral de los menores?</p>
<p>¿Porque no existe una debida protección por parte del Estado sobre los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del principio de Interés Superior del Niño?</p>	<p>Identificar las razones por las que no existe una debida protección por parte del Estado sobre los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del principio de Interés Superior del Niño.</p>	<p>Interés superior del niño</p>	<p>Principio garantista</p>	<p>Reconocimiento de derechos</p>	<p>¿Está de acuerdo con que el interés superior del niño sea catalogado como un principio garantista?</p>
<p>¿Qué políticas públicas se podrían implementar para la protección de los derechos fundamentales de niños y adolescentes?</p>	<p>Señalar políticas públicas encaminadas a la protección de los derechos fundamentales de niños y adolescentes</p>		<p>Noma de interpretación</p>	<p>equilibrio</p>	<p>¿Cree usted que se infra valora al interés superior del niño al catalogarlo como norma de interpretación?</p>
			<p>Directriz política</p>	<p>Protección estatal</p>	<p>¿De qué manera, cree usted que la directriz política se relaciona con la protección estatal de los derechos del niño y adolescente?</p>

Anexo 3: Validación del instrumento

VALIDACION DEL INSTRUMENTO

I.-DATOS GENERALES

- 1.1.-Apellidos y Nombres: Membrillo Hernández, Juan Carlos
- 1.2.-Cargo e Institución donde labora: jefe de grupo- SUTRAN
- 1.3.- Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
- 1.4.- Autor (a) del Instrumento: Bach. ~~Pashansa Cuso~~, Abelardo ~~Josua~~

II ASPECTO DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible												90	
OBJETIVIDAD	Este adecuado a las leyes y principios científicos												90	
ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												90	
ORGANIZACION	Existe una organización Lógica												90	
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												90	
INTENCIONALIDAD	Este adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos												90	
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												90	
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías												90	
METODOLOGIA	Las estrategias responden una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos												90	
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												90	

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para la publicación

Sí

El instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

IV.- PROMEDIO DE VALORACION

90

Firma del experto

Chiclayo, 29 de marzo del 20234

DNI: 72374590

Cel. 946044894

VALIDACION DEL INSTRUMENTO

I-DATOS GENERALES

- 1.1.-Apellidos y Nombres: Mg. Diana Carolina Sánchez García
1.2.-Cargo e Institución donde labora: Secretaria Judicial
1.3.- Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
1.4.- Autor (a) del Instrumento: Bach. ~~Pashanaa~~ Cuso, Abelardo ~~Josua~~

II ASPECTO DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												90	
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												90	
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												90	
ORGANIZACION	Existe una organización Lógica												90	
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												90	
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos												90	
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												90	
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías												90	
METODOLOGIA	Las estrategias responden una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos												90	
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												90	

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para la publicación

Sí

El instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

No

IV.- PROMEDIO DE VALORACION

Chiclayo, 29 de marzo del 2024


DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHICLAYO
QSJLA - PODER JUDICIAL

VALIDACION DEL INSTRUMENTO

I.-DATOS GENERALES

- 1.1.-Apellidos y Nombres: Mg. Katya Ríos Diaz
1.2.-Cargo e Institución donde labora: Abogada litigante
1.3.- Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
1.4.- Autor (a) del Instrumento: ~~Pashanasa Cuso, Abelardo Jaque~~

II ASPECTO DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible												90	
OBJETIVIDAD	Este adecuado a las leyes y principios científicos												90	
ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												90	
ORGANIZACION	Existe una organización Lógica												90	
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												90	
INTENCIONALIDAD	Este adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos												90	
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												90	
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías												90	
METODOLOGIA	Las estrategias responden una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos												90	
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												90	

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para la publicación

El instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

IV.- PROMEDIO DE VALORACION

Sí

90

Chiclayo, 30 de marzo del 2024

Mg. Katya Ríos Diaz

DNI: 72981852

Anexo 4: Guía de entrevista y la entrevista contestada por los participantes



FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUIA DE ENTREVISTA

“La Protección Del Estado De Los Derechos Fundamentales De Niños Y Adolescentes En Virtud Del Principio Del Interés Superior Del Niño En La Ciudad De Jaén, 2022”

OBJETIVO GENERAL

Demostrar la protección del Estado de los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del Principio de Interés Superior del Niño en la ciudad de Jaén, 2022.

Pregunta 1: Debido a sus estudios y conocedor del problema planteado nos puede dar su opinión sobre, ¿cuál es la importancia de la naturaleza jurídica de los derechos fundamentales de niños y adolescentes como fenómeno socio cultural?

Pregunta 2: ¿Por qué cree usted que para el ejercicio de los derechos fundamentales se habla de responsabilidad estatal?

Pregunta 3: ¿De qué manera se relaciona la protección integral de derechos fundamentales de los niños y adolescente con la responsabilidad estatal?

OBJETIVOS ESPECIFICO 1

Analizar el tratamiento doctrinal y jurisprudencial a nivel nacional y derecho comparado respecto al principio de Interés Superior del Niño como base para la protección de los derechos fundamentales de niños y adolescentes.

Pregunta 4: ¿Está de acuerdo con que el interés superior del niño sea catalogado como un principio garantista?

Pregunta 5: En base a su conocimiento, ¿Qué textos normativos conoce, que resguarden el principio del Interés superior del Niño?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar las razones por las que no existe una debida protección por parte del Estado sobre los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del principio de Interés Superior del Niño.

Pregunta 6: ¿En qué medida considera usted que la vulneración al interés superior del niño incide con la atención integral de los menores?

Pregunta 7: ¿Cree usted que se infra valora al interés superior del niño al catalogarlo como norma de interpretación?

Pregunta 8: En base a su experiencia, ¿Qué factores influyen para que no existe una debida protección por parte del Estado sobre los derechos fundamentales de niños y adolescentes en virtud del principio de Interés Superior del Niño?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Señalar políticas públicas encaminadas a la protección de los derechos fundamentales de niños y adolescentes

Pregunta 9: ¿De qué manera, cree usted que la directriz política se relaciona con la protección estatal de los derechos del niño y adolescente?

Pregunta 10: En base a su experiencia, ¿Qué características debe contener una política pública para que salvaguarde de forma correcta los derechos fundamentales de niños y adolescentes?
